

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)**

#### **Secretaría General**

Delegación de representación en don Rodrigo Checa Lorite. BOP-2016-1183

### **AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)**

Exposición pública padrones, emisión de remesas y puesta al cobro recibos de agua, basura, alcantarillado, depuradora, canon infraestructura J.A. enero-febrero de 2016. BOP-2016-1169

### **AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

#### **Intervención: Contabilidad y Presupuestos.**

Aprobación definitiva modificación Base 29ª. de ejecución del Presupuesto. BOP-2016-1165

### **AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)**

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal 2016, y sus Bases de Ejecución. BOP-2016-1187

Aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladores de la Tasa por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales. BOP-2016-1188

### **AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)**

#### **Área de Gestión e Inspección Tributaria**

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de documentos administrativos. BOP-2016-1185

#### **Sección Licencias y P. Ambientales**

Elevado a definitivo el acuerdo inicial de la Ordenanza Municipal de Accesibilidad. BOP-2016-998

### **AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)**

Aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2016. BOP-2016-1182

### **AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)**

Admitido a trámite proyecto de Actuación Puesto permanente de compra de aceituna. BOP-2016-990

### **AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicio de suministro de agua. BOP-2016-981

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de alcantarillado. BOP-2016-983

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basura. BOP-2016-984

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal de la edificación de Torres. BOP-2016-986

### **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)**

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta corporación para el año 2016. BOP-2016-1168

**AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)**

Aprobación provisional del Reglamento Orgánico Municipal. BOP-2016-989

Aprobación provisional de Ordenanza Fiscal regulada de la Tasa por prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas. BOP-2016-991

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN**

Cédula de citación a Valmetal Siglo XXI, S.L.U. Procedimiento Ordinario 495/2015. BOP-2016-1201

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

**1183**      *Delegación de representación en don Rodrigo Checa Lorite.*

#### **Anuncio**

Por obligarlo así el art. 44.2 del ROF se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el siguiente acuerdo aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha diez de marzo de 2016:

“Delegar en don Rodrigo Checa Lorite la representación del Ayuntamiento de Baeza en el Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.”

Baeza, a 11 de Marzo de 2016.- La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> DOLORES MARÍN TORRES.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

- 1169** *Exposición pública padrones, emisión de remesas y puesta al cobro recibos de agua, basura, alcantarillado, depuradora, canon infraestructura J.A. enero-febrero de 2016.*

#### **Edicto**

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles. (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que de acuerdo con las Ordenanzas Municipales reguladoras de tasas y servicios municipales de agua, basura, alcantarillado, depuradora y canon de infraestructuras de la Junta de Andalucía, se ha elaborado el Padrón y recibos correspondientes a los meses de ENERO-FEBRERO-2016, por los citados conceptos. El citado Padrón se somete a información pública durante un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra estos padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 10 de marzo de 2016 al día 09 de mayo de 2016, ambos inclusive. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas, durante dicho plazo. Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cárcheles, a 11 de Marzo de 2016.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN INTERVENCIÓN: CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.

**1165**      *Aprobación definitiva modificación Base 29ª. de ejecución del Presupuesto.*

#### **Edicto**

Transcurrido el plazo de exposición al público de Expediente de Modificación de la Base 29ª de Ejecución del Presupuesto Municipal 2015, Prorrogado para 2016, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 28-01-2016, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobada dicha modificación con la siguiente redacción:

“BASE 29ª: Retribuciones e Indemnizaciones de Miembros de la Corporación y Personal Eventual de Confianza.

#### *Miembros de la Corporación*

Las retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación se fijarán por el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y según lo dispuesto en las normas siguientes:

- 1.- El Alcalde percibirá 70.466 euros, pagaderos en catorce mensualidades.
- 2.- Los Concejales con dedicación exclusiva parcial que percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo de dedicación efectiva que será de dos tipos:
  - 2.1.- Dedicación parcial al 50% percibirán una retribución bruta anual de 22.122,66 €, pagaderos en catorce mensualidades.
  - 2.2.- Dedicación parcial al 90% que percibirán una retribución bruta anual de 39.820,66, pagaderos en catorce mensualidades.”

Lo que se publica conforme establece el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, a 07 de Marzo de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

**1187**      *Aprobación inicial del Presupuesto Municipal 2016, y sus Bases de Ejecución.*

**Edicto**

Don Juan Morillo García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

**Hace saber:**

Que la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Marzo de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal y sus Bases de Ejecución, correspondiente al ejercicio 2016.

El expediente queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de las Haciendas Locales.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Guardia de Jaén, a 11 de Marzo de 2016.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

- 1188** *Aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladores de la Tasa por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales.*

#### **Edicto**

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Marzo de 2016, aprobó inicialmente por mayoría, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Depuración de Aguas Residuales.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dichos expedientes se someten a información pública por un plazo de treinta días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos acuerdos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Guardia de Jaén, a 11 de Marzo de 2016.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) ÁREA DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

- 1185**      *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de documentos administrativos.*

#### **Edicto**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2016 adoptó el siguiente Acuerdo:

*Primero.*-Aprobación provisional de la Modificación de la Tasa por documentos que se expidan o de que entiendan Administraciones o Autoridades Locales, a instancias de parte, mediante LA SUPRESIÓN DEL APARTADO 1.º DEL ARTICULO 6.º.

*Segundo.*-Dar publicidad al presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por ello se expone al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 18 del mencionado texto legal y, para que, durante el plazo de treinta días, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

*Tercero.*-Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, y en el caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 17, apartado 3 del Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Linares, a 11 de Marzo de 2016.- El Concejal-Delegado de Economía, LUÍS MIGUEL MOYA CONDE.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) SECCIÓN LICENCIAS Y P. AMBIENTALES

**998** *Elevado a definitivo el acuerdo inicial de la Ordenanza Municipal de Accesibilidad.*

#### **Edicto**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén),

#### **Hace saber:**

Transcurrido el plazo de exposición al público para la presentación de alegaciones o reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Linares en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2015 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 90, de fecha 13 de mayo de 2015, relativo a aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Accesibilidad en el municipio de Linares y no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo inicial de aprobación quedando la Ordenanza mencionada con el siguiente texto íntegro que se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD DE LINARES

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Definiciones
- Artículo 4. Clasificación de las barreras
- Artículo 5. Parámetros antropométricos.

#### CAPÍTULO II. MEDIDAS DE CONTROL

- Artículo 6. Contratación administrativa
- Artículo 7. Instrumentos de planeamiento e informes técnicos
- Artículo 8. Proyectos y documentación técnicas.
- Artículo 9. Excepcionalidad al cumplimiento de la Ordenanza.

Artículo 10. Régimen sancionador.

TÍTULO I. ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL URBANISMO

CAPÍTULO I. ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES

Artículo 11. Condiciones generales

Artículo 12. Vados peatonales

Artículo 13. Vados para vehículos

Artículo 14. Pasos peatonales

Artículo 15. Isletas

Artículo 16. Carriles reservados al tránsito de bicicletas

Artículo 17. Rampas accesibles, escaleras, escaleras mecánicas y tapices rodantes.

Artículo 18. Obras e intervenciones en la vía pública.

Artículo 19. Parques, jardines, plazas y espacios públicos urbanos.

Artículo 20. Elementos vegetales.

Artículo 21. Sectores de juegos.

CAPÍTULO II. ESPACIOS NATURALES ACCESIBLES AL PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 22. Accesibilidad general.

Artículo 23. Accesos a aparcamientos y paradas de transporte público.

Artículo 24. Accesos.

Artículo 25. Dotaciones.

Artículo 26. Itinerarios accesibles.

CAPÍTULO III. MOBILIARIO URBANO

Artículo 27. Normas generales de ubicación y diseño.

Artículo 28. Elementos de señalización e iluminación.

Artículo 29. Kioscos, terrazas de bares y elementos e instalaciones similares.

Artículo 30. Semáforos, armarios reguladores de compañías suministradoras, semaforicos, de alumbrado público, centros de transformación o análogos.

Artículo 31. Papeleras, buzones, bolardos y otros elementos análogos.

Artículo 32. Fuentes bebederas.

Artículo 33. Cabinas de aseo público accesibles.

Artículo 34. Bancos y apoyos isquiáticos.

Artículo 35. Paradas de autobuses.

Artículo 36. Contenedores para depósito y recogida de residuos.

CAPÍTULO IV. ACCESIBILIDAD EN LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 37. Condiciones de accesibilidad en la prestación de servicios en la información a la ciudadanía.

Artículo 38. Señalización luminosa.

Artículo 39. Tamaño, distancias y tipos de caracteres en señalización.

Artículo 40. Apoyos complementarios para la comunicación.

CAPÍTULO V. PISCINAS DE CONCURRENCIA PÚBLICA

Artículo 41. Condiciones generales de accesibilidad.

CAPÍTULO VI. APARCAMIENTOS ACCESIBLES EN ESPACIOS EXTERIORES O INTERIORES ADSCRITOS A EDIFICIOS.

Artículo 42. Condiciones generales.

TÍTULO II. ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE

CAPÍTULO I. TRANSPORTES PÚBLICOS

Artículo 43. Disposiciones generales.

Artículo 44. Taxis y vehículos especiales

CAPÍTULO II. TRANSPORTES PRIVADOS

Artículo 45. Aparcamientos accesibles.

TÍTULO III. MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 46. Medidas de fomento

Artículo 47. Funciones de información, evaluación y acreditación de la accesibilidad universal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se entiende por Accesibilidad Universal la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables en condiciones de seguridad, comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible.

Desde un planteamiento en el que se consideran los objetivos de comodidad, firmeza y belleza como los pilares básicos en los que se sustenta el Diseño Universal, el logro de un entorno físico accesible pasa por la consideración integrada de los ámbitos arquitectónico, urbanístico y del transporte, considerando sus mutuas interacciones.

En un momento de la historia contemporánea en el que se preconiza el reconocimiento de los derechos civiles de toda la ciudadanía, garantizar el derecho a la movilidad y a la autonomía personal resulta clave en sí mismo y para hacer efectiva la integración social de todas las personas.

Este Ayuntamiento inició este proceso de mejora de las condiciones de accesibilidad en el año 2004 con la realización del Plan Estratégico Municipal en Accesibilidad Universal entre cuyos objetivos se planteaba la creación de una "cultura de la accesibilidad" a todos los niveles político, técnico, social y ciudadano de modo que este tema fuera conocido, reconocido, valorado y tenido en cuenta, así como el de proporcionar una herramienta útil que permitiera afrontar con garantía el reto de lograr unas cotas de accesibilidad acordes con las necesidades ciudadanas, a partir del cual han sido numerosas las actuaciones

llevadas a cabo por parte de esta Administración para cumplir los objetivos planteados y que se ha visto reconocido recientemente por el “Premio Reina Sofía en materia de accesibilidad”.

Siendo conscientes de la necesidad de avanzar en esta propuesta de solidaridad y de mejora de la calidad de vida para todos sus habitantes y para sus visitantes, para que en un plazo razonable de tiempo todos puedan estar orgullosos de que su ciudad sea modélica en un aspecto como es el del Diseño Universal Accesible, vinculado estrechamente a la calidad del medio ambiente urbano y al respeto de la ciudadanía, se considera necesaria una Ordenanza específica como instrumento que desarrolle y complemente, en el ámbito municipal, la normativa de rango estatal y autonómico en materia de accesibilidad y especialmente la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el Documento Técnico de condiciones básicas de Accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad y el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Con objeto de no dificultar la interpretación de la normativa sectorial vigente, se ha descartado llevar a cabo en esta Ordenanza una recopilación intensiva de medidas y preceptos contemplados en las normas estatales y autonómicas. Esta Ordenanza tiene por objetivo, por tanto, completar la normativa sectorial vigente de forma concreta para las actuaciones en materia de accesibilidad, que se realicen en el municipio de Linares.

Finalmente, la Ordenanza se propone como referencia en materia de accesibilidad para el resto de Ordenanzas y Reglamentos municipales, sobre las que prevalecerá en todos aquellos aspectos que no hayan sido regulados por la normativa sectorial de rango superior, autonómico o estatal.

#### TITULO PRELIMINAR

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1. Objeto*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación, el transporte, la comunicación y la información públicos en el municipio de Linares, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Estas normas son complementarias a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente en la materia.

En las zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de dichas condiciones, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible.

##### *Artículo 2. Ámbito de aplicación*

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a las actuaciones que se

realicen en el municipio por cualquier entidad pública o privada o por personas físicas en materia de planeamiento, infraestructura, urbanización, edificación y transporte, y en concreto a:

a) La redacción y ejecución de los instrumentos de planeamiento urbanístico, Ordenanzas Municipales de Edificación, Urbanización, de los restantes instrumentos de ordenación urbanística y proyectos de urbanización.

b) Los accesos, itinerarios peatonales, espacios libres, instalaciones y mobiliario urbano (tales como semáforos, señalizaciones viarias, cabinas telefónicas y de información, papeleras, bancos, toldos, marquesinas, fuentes públicas, quioscos, etc.), públicos comprendidos en las obras de infraestructuras y urbanización de primer establecimiento o a realizar en las existentes, y aquellos que alteren su uso o actividad, total o parcialmente, de forma definitiva o provisional, aunque no se realice obra alguna.

c) Los accesos, dotaciones, equipamientos e itinerarios accesibles en los espacios naturales u otros análogos, que se construyan, reformen, alteren su uso o actividad, total o parcialmente, de forma definitiva o provisional, y en los que se desarrollen distintas actividades, que sean de uso y concurrencia pública.

d) Los servicios de transporte público regular de uso general y sus instalaciones complementarias de utilización colectiva.

e) Los elementos de información, señalización y comunicación que se implanten o modifiquen en las infraestructuras, urbanizaciones, edificaciones y transportes.

### *Artículo 3. Definiciones*

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

**Accesibilidad:** conjunto de características de las infraestructuras, del urbanismo, los edificios, establecimientos e instalaciones, el transporte o las comunicaciones que permiten a cualquier persona su utilización y disfrute en condiciones de seguridad y de autonomía.

**Accesibilidad universal:** la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

**Ajuste razonable:** las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona o entidad que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación pública o cualquier otra ayuda.

**Ayuda técnica:** cualquier medio o sistema que, actuando como intermediario entre la

persona con discapacidad y el entorno, posibilita la eliminación o minoración de cuanto dificulte su autonomía o desenvolvimiento personal.

**Barreras:** todas aquellas trabas u obstáculos, físicos, o sensoriales, que limitan o impiden el normal desenvolvimiento o uso de los bienes y servicios por las personas con discapacidad.

**Diferencia de nivel:** discontinuidad por diferencia de altura entre espacios ubicados en cotas distintas.

**Espacios de uso público.** Aquellos susceptibles de ser utilizados por el público en general, personas no familiarizadas con el mismo. Tales como: espacios de atención al público, aparcamientos públicos, espacios de venta, espacios comunes en centros comerciales, aulas, salones de actos, zonas de concurrencia pública, etc.

**Espacio libre:** aquel que no es ocupado ni invadido por ningún elemento fijo o móvil.

**Espacios públicos urbanizados:** conjunto de espacios peatonales y de circulación de vehículos, de paso o de estancia, que forman parte del dominio público o están destinados a uso público, de forma permanente o temporal.

**Franja señalizadora:** franja con contraste de color y textura que, situada en perpendicular a la dirección de la marcha, sirve a las personas ciegas y deficientes visuales para detectar cambios de nivel en sus desplazamientos. Se aplicará también a las franjas que, por su contraste de color, permiten detectar superficies acristaladas.

**Itinerario accesible:** itinerario peatonal que garantiza el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas en condiciones de seguridad, y que cumple con las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

**Itinerario mixto:** aquel por el que pueden transitar o circular personas y vehículos.

**Instalaciones:** las construcciones y dotaciones, fijas o eventuales, independientes o agrupadas, abiertas o cerradas, cubiertas o descubiertas total o parcialmente destinadas al desarrollo de actividades permanentes, temporales, ocasionales o extraordinarias que impliquen uso y concurrencia de público.

**Mobiliario urbano:** conjunto de elementos existentes en los espacios públicos urbanizados y áreas de uso peatonal, cuya modificación o traslado no genera alteraciones sustanciales.

**Pasos de peatones:** espacios situados sobre la calzada que comparten peatones y vehículos en los puntos de cruce entre itinerarios peatonales y de vehículos.

**Persona con discapacidad:** toda aquella que tenga una ausencia o restricción de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para una persona, como consecuencia de una deficiencia. Se entiende por deficiencia la pérdida o anormalidad de una estructura o función psíquica, fisiológica, sensorial o anatómica.

**Persona con movilidad reducida:** aquella que temporal o permanentemente tiene limitada la capacidad de movimiento.

*Plan de accesibilidad:* plan de actuación cuyo objetivo es hacer accesible gradualmente el urbanismo, las infraestructuras, los edificios e instalaciones y los transportes existentes mediante la correspondiente eliminación de barreras.

*Resalte:* diferencia de nivel igual o menor que 5 centímetros.

*Salida de emergencia accesible:* salida de planta o de edificio prevista para ser utilizada exclusivamente en caso de emergencia, señalizada a tal efecto y que reúne las condiciones necesarias para ser utilizada por personas con discapacidad.

*Transferencia:* cambio de la superficie de apoyo o asiento realizado por una persona con movilidad reducida.

*Vado de vehículo:* zona de acera que modifica su configuración y estructura para posibilitar la entrada y salida de vehículos desde la línea de fachada hasta la calzada.

*Zonas de ocupación nula:* Zona en la que la presencia de personas sea ocasional tales como sala de máquinas, cuarto de instalaciones, determinados almacenes, trasteros de viviendas, archivos u otras análogas.

#### *Artículo 4. Clasificación de las barreras*

##### *1. Las barreras se clasifican de la siguiente forma:*

- a) Arquitectónicas en el urbanismo: las que se encuentran en las vías, espacios públicos y privados de uso comunitario.
- b) Arquitectónicas en la edificación: las que se encuentran en los edificios, establecimientos e instalaciones, públicos y privados de uso comunitario.
- c) En el transporte: las que se encuentran en los medios de transporte público e instalaciones complementarias.

##### *2. Los problemas o dificultades que se pueden encontrar las personas con discapacidad en el entorno físico para conseguir una completa autonomía de movimiento y comunicación son los siguientes:*

- a) Dificultades de maniobra: aquellas que limitan la capacidad de acceder a los espacios y de moverse dentro de ellos.
- b) Dificultades para salvar desniveles: las que se presentan cuando se ha de cambiar de nivel dentro de un itinerario.
- c) Dificultades de alcance: aquellas derivadas de una limitación de las posibilidades de llegar a objetos.
- d) Dificultades de control: las que se presentan como consecuencia de la pérdida de capacidad para realizar movimientos precisos con los miembros afectados por la discapacidad.

e) Dificultades de percepción: las que se presentan como consecuencia de las alteraciones de la capacidad sensorial, auditiva o de otro tipo.

f) Dificultades de detectar obstáculos y elementos de riesgo: las que se presentan como consecuencia de los problemas de orientación en el espacio, sea por discapacidad visual o de cualquier otro tipo.

#### *Artículo 5. Parámetros antropométricos*

A los efectos de esta Ordenanza, los parámetros antropométricos de la población que deben servir de referencia a la hora de establecer los criterios de accesibilidad en las infraestructuras, urbanizaciones, edificios y en el transporte, son los que se contemplan en el Anexo I del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio.

### CAPÍTULO II. MEDIDAS DE CONTROL

#### *Artículo 6. Contratación administrativa*

El Ayuntamiento exigirá en los procesos de contratación, convenio, concurso y en la convocatoria de subvenciones para la ejecución de cualquier tipo de servicio o programa dirigido al público, que las empresas y entidades adjudicatarias o subvencionadas cumplan con las normas técnicas de accesibilidad universal en los proyectos o servicios que les sean adjudicados.

#### *Artículo 7. Instrumentos de planeamiento e Informes técnicos*

El personal técnico municipal que tenga encomendado emitir informes técnicos deberá verificar que el proyecto o documentación técnica sometida a examen cumple lo establecido en la presente Ordenanza y en la legislación autonómica y estatal.

Los órganos competentes del Ayuntamiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y ejecución de proyectos y servicios de todo tipo a los que resulte de aplicación lo regulado en la presente Ordenanza, comprobarán la adecuación de sus determinaciones a la presente normativa.

#### *Artículo 8. Proyectos y documentación técnica*

Los proyectos y documentos técnicos relativos a las actuaciones sujetas al ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Capítulo III del Título Preliminar del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio o cualquier otra norma posterior que la modifique o sustituya.

#### *Artículo 9. Excepcionalidad al cumplimiento de la Ordenanza*

Excepcionalmente podrán aprobarse proyectos o documentos técnicos y otorgarse licencias,

permisos o autorizaciones municipales sin cumplir los requisitos establecidos en esta Ordenanza, siempre que concurren las condiciones, y se siga el procedimiento, que a continuación se detalla:

a) Que se trate de obras a realizar en espacios públicos, infraestructuras, urbanizaciones, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, o alteraciones de usos o de actividades de los mismos.

b) Que las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, imposibiliten el total cumplimiento de la presente norma y sus disposiciones de desarrollo.

Cuando se den las circunstancias del apartado anterior habrá de observarse el siguiente procedimiento:

a) En la memoria del proyecto o documentación técnica de que se trate, las personas redactoras deberán indicar, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados de la Ordenanza que resulte imposible cumplir y, en su caso, las soluciones que se propongan adoptar. Todo ello se fundamentará en la documentación gráfica pertinente que acompañe a la memoria. En dicha documentación gráfica se localizarán e identificarán los parámetros o prescripciones que no se puedan cumplir, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas.

b) El personal técnico que haya de emitir los visados o informes técnicos preceptivos deberá verificar que el proyecto o documentación técnica sometida a examen cumple estrictamente lo establecido en el párrafo a) y habrá de efectuar los análisis y comprobaciones pertinentes que justifiquen el incumplimiento basado en la documentación aportada. Todo ello se hará constar en el informe que se emita, incluyendo mención expresa de los incumplimientos y de sus motivos.

Las anteriores actuaciones se realizarán con carácter previo a la emisión de los visados o informes técnicos preceptivos para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, proyectos y documentos técnicos para la concesión de licencias de edificación y uso del suelo o para el otorgamiento de cualquier permiso, calificación o autorización administrativa previa a la actuación y de cualquier otro instrumento de control administrativo. Asimismo, se incluirán las referidas actuaciones en los informes técnicos preceptivos para la contratación pública de obras.

c) En las resoluciones dictadas por los órganos administrativos competentes, se hará constar, de forma expresa, la imposibilidad de cumplimiento de que se trate, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos a) y b).

#### *Artículo 10. Régimen sancionador*

1.El régimen sancionador en materia de accesibilidad es el establecido en el Título IX de la Ley 1/1999, de 31 de marzo de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y en la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, modificada por la Ley 26/2001, de 1 de agosto, de Adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas

con Discapacidad, o las que en su caso las modifiquen o sustituyan.

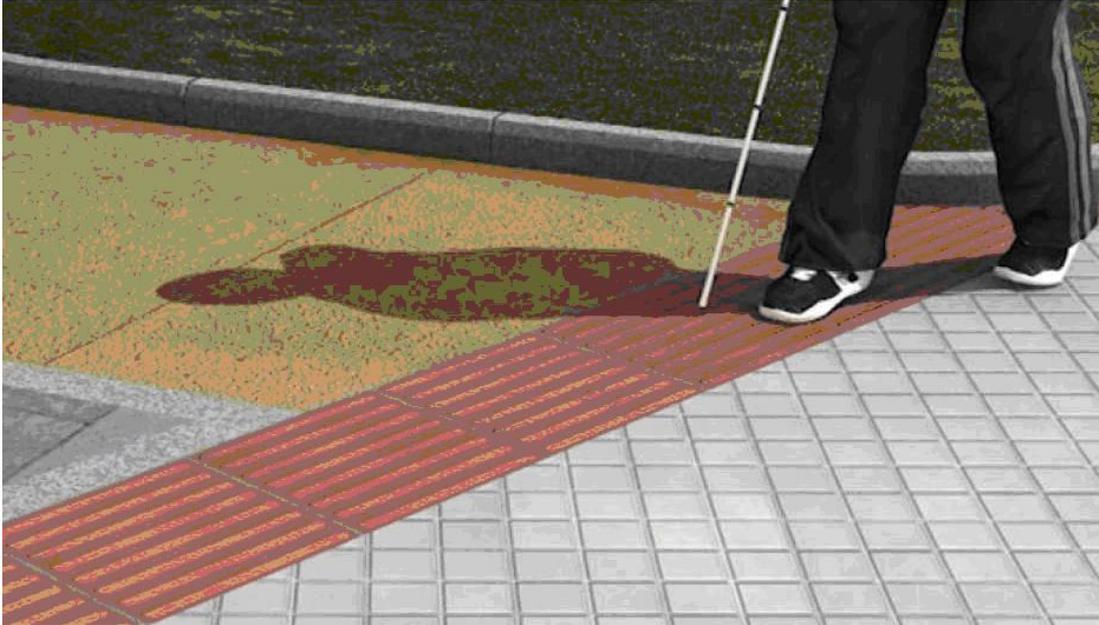
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, conforme a la redacción dada por la disposición final cuarta de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, será competente para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores relativos a infracciones en materia de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte, el Alcalde o Concejales en quien delegue, correspondiéndole esta competencia a la Administración de la Junta de Andalucía, en el caso de servicios de transporte interurbano.

TÍTULO I. ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL URBANISMO

CAPÍTULO I. ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES

*Artículo 11. Condiciones generales*

1. Son itinerarios peatonales accesibles aquellos que garanticen el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma, continua y en condiciones de seguridad de todas las personas, sin interrupciones bruscas, peldaños aislados o desniveles.
2. Su trazado y diseño se ajustará a lo dispuesto en la normativa sectorial estatal y autonómica que los regule, siendo su trazado lo más rectilíneo posible, sino obstáculos, huyendo de trazados sinuosos o confusos, con una pavimentación que facilite el desplazamiento.
3. El Ayuntamiento podrá fijar un catálogo de materiales o equipamientos con unas determinadas exigencias de imagen corporativa para unificar las actuaciones en todo o en parte del término municipal.
4. Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad de que todos no puedan ser accesibles, se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas.
5. Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Discurrirá siempre colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel de suelo. De no existir fachada, se dispondrá al menos un bordillo de delimitación con altura mínima de 5 cm. y color contrastado. En calles peatonales, se considerará indispensable la permanencia de los itinerarios peatonales en ambas fachadas, sin que pueda argumentarse este hecho para ocupar, limitar o suprimir, en todo o en parte, uno de ellos, salvo en el caso excepcional de ocupación de vía pública por obras o intervenciones de reparaciones en el propio vial que, en todo caso, quedarán debidamente señalizadas.



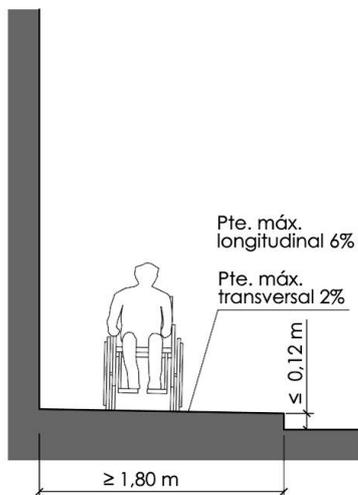
Franja guía situada en pavimento sin línea de fachada u otro elemento.

*Fuente:* Dirección General de Personas con Discapacidad

b) El Itinerario peatonal accesible deberá disponerse de tal forma que se garantice en todo momento el ancho mínimo libre de obstáculos establecido en la norma sectorial, diseñándose los nuevos viales y espacios públicos adecuadamente para ello.

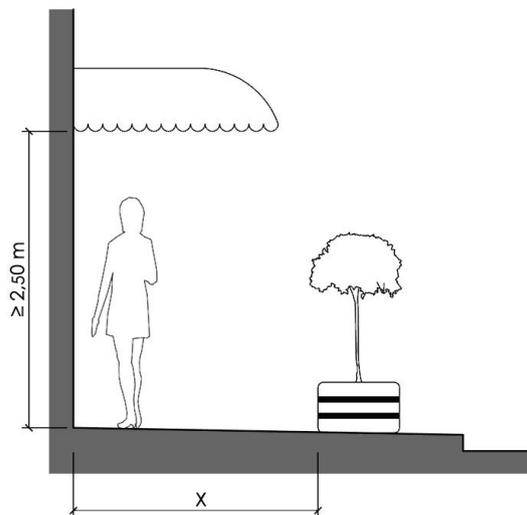
A estos efectos, los locales tendrán prohibido disponer adosados a la fachada o invadiendo el itinerario peatonal productos para la venta o de muestra, elementos publicitarios, mobiliario, señalización, alfombrado, veladores o cualquier otro que limite la libre circulación por el mismo.

Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, y en las condiciones previstas por la normativa estatal o autonómica, se permitirán estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m. Por debajo de estas dimensiones se deberá adoptar una solución de plataforma única de uso mixto.

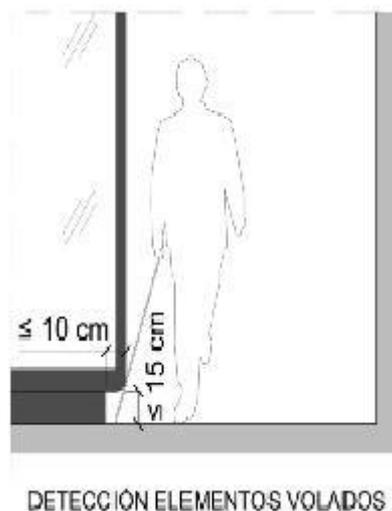
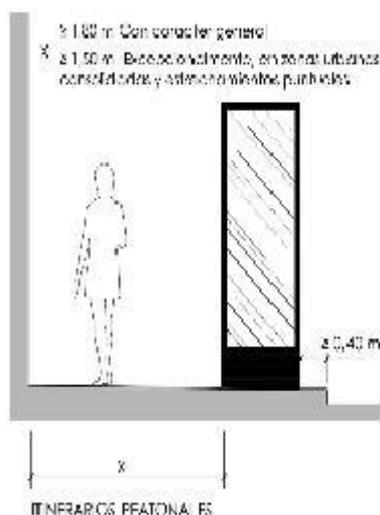


**ANCHO MÍNIMO**

- $\geq 1,80 \text{ m}$  Con carácter general
- X  $\geq 1,50 \text{ m}$  Excepcionalmente, en zonas urbanas consolidadas y estrechamientos puntuales



**ELEMENTOS PUNTUALES**



Fuente: Documento técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad.

c) En vías de elevado tráfico rodado donde hay una necesidad evidente de protección del peatón y de que no se produzcan cruces indebidos de la calzada, se tomarán las medidas de protección necesarias, proyectando la actuaciones de tal modo que, conociendo sus usos y necesidades, se dé satisfacción con más éxito a los requerimientos o necesidades de las personas usuarias, aunque no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en la Normativa.

Así, en intervenciones para calles de la ciudad consolidada especialmente estrechas, en las que no sea posible mantener la anchura mínima de paso establecida en la Norma para itinerarios peatonales en la totalidad del acerado, podrá mantenerse su actual trazado siempre que se mantenga una banda libre de paso mínima de 1.20 m –incluyendo el

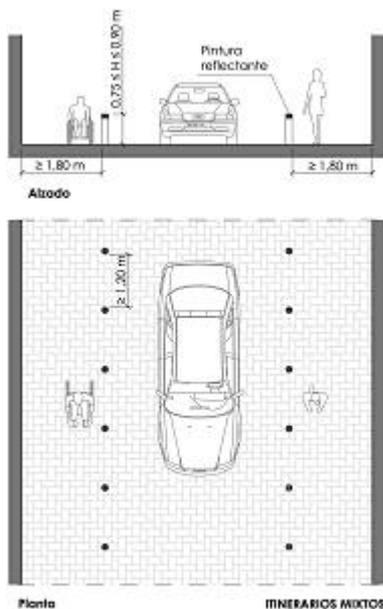
bordillo- permitiéndose estrechamientos puntuales de hasta 0.90 m, siempre que se justifique que una actuación integral excede de los ajustes razonables, por no suponer mejoras sustanciales en su trazado, por ser imposible el cumplimiento de la normativa vigente o por motivos de seguridad y protección del peatón. Sin embargo, no se exige de la obligación de realizar intervenciones puntuales que mejoren en lo posible las condiciones de accesibilidad de la zona.

d) La altura libre de paso, en todo el recorrido peatonal accesible, no será inferior a 2.50 m libre de obstáculos incluyendo los ocasionales o eventuales, siendo autorizable con carácter excepcional disminuir esta hasta los 2.20 m, siempre que quede fuera del ámbito del itinerario peatonal accesible.

e) Cuando el itinerario peatonal accesible no disponga de línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, en espacios amplios de gran afluencia de público donde no exista la posibilidad de tomar como referencia la línea de fachada, o incluso existiendo esta posibilidad, puedan concurrir otros elementos permanentes que supongan un peligro (vías ciclistas u otros medios similares), se incluirá en el centro del itinerario peatonal y en toda su longitud, una franja de dirección de pavimento de acanaladura, (según Normativa sectorial vigente), que tendrá una anchura de 0,40 m y orientada en el sentido de la marcha. Las franjas direccionales estarán conectadas con el resto de elementos señalizadores del itinerario peatonal accesible.

f) Con el fin de acomodar los colores, texturas y diseño en las intervenciones a realizar en zonas tradicionales o históricas de la ciudad tales como el casco antiguo, emplazamientos o entornos en los que existan inmuebles catalogados o Centro Comercial Abierto, el Ayuntamiento podrá determinar el tipo de materiales, colores y modelos a utilizar para los pavimentos táctiles, señalización y demás elementos de mobiliario urbano. En cualquier caso, dichos pavimentos habrán de reunir los requisitos de relieve superficial, forma y diseño establecidos en la normativa estatal y autonómica para los pavimentos de los itinerarios peatonales accesibles.

g) Cuando para garantizar la existencia de un itinerario peatonal accesible se haya de recurrir a plataformas únicas de uso mixto, éstas deberán estar señalizadas conforme establezca la normativa vigente en materia de seguridad vial, debiendo en todo caso quedar indicada la prioridad peatonal en cada intersección, en cuyo caso deberá limitarse la velocidad de los vehículos a un máximo de 20 km/h.



*Fuente:* Documento técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad.

h) En caso de que las dimensiones de la vía no permitan garantizar al menos en un lateral una banda libre de paso de 1.50 m., toda la plataforma empleará un pavimento superficial adecuado para el tránsito peatonal, cuyas características técnicas y constructivas soportarán el tránsito de vehículos.

i) La banda libre de paso se delimitará con guarda aceras, pudiendo albergar en esa línea, siempre que las condiciones de acceso y circulación lo posibiliten, el alumbrado público, señalización y papeleras.

j) En las plataformas únicas de uso mixto o en calles peatonales con acceso restringido de vehículos (acceso a garajes y similares) quedará diferenciada en el pavimento la zona preferente de peatones, por el que discurre el itinerario peatonal accesible, del itinerario establecido para los vehículos en al menos uno de sus laterales.

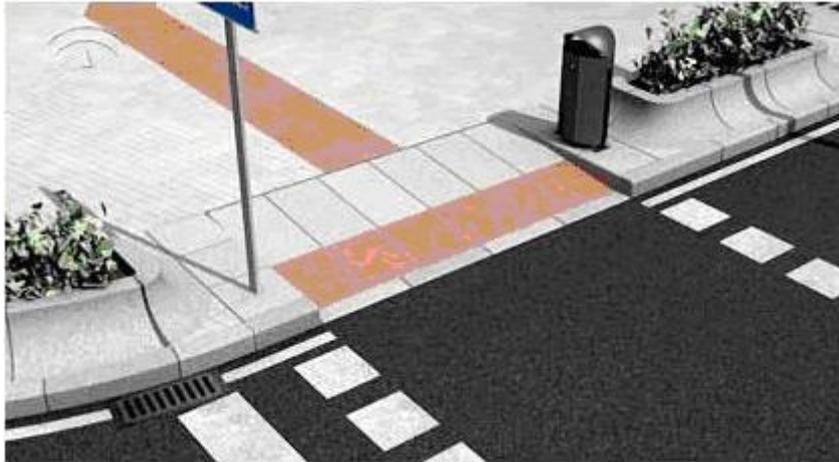
k) En general, cualquier elemento auxiliar o de mobiliario que se utilice en una obra o una intervención en la vía pública, cuyo objeto sea la señalización o la protección de la misma, y que forme parte de un itinerario accesible, como vallas, barandillas, pasarelas, pavimentos provisionales, etc., deberá cumplir con los parámetros establecidos en la presente Ordenanza, así como en la normativa estatal o autonómica establecidos para los itinerarios peatonales accesibles. Si por las especiales condiciones del espacio urbano, deben adosarse a las fachadas, no sobresaldrán de la misma más de 10 cm, y serán detectables por personas con discapacidad visual usuarias de bastón blanco.

#### *Artículo 12. Vados peatonales.*

1. Se considera vado peatonal aquél de uso exclusivo para peatones. Su diseño y ubicación garantizará en todo caso la continuidad e integridad del itinerario peatonal accesible en la transición entre la acera y el paso de peatones. En consecuencia, no se permite su utilización para el acceso de vehículos hacia aparcamientos, garajes o locales.



protegidos en toda su longitud por elementos puntuales tales como maceteros, elementos de mobiliario, etc.



*Fuente:* Dirección General de Personas con Discapacidad

En la ciudad consolidada, en los casos en los que la salida del vado coincide con una banda de aparcamiento en la calzada, en cualquiera de sus modalidades, a uno o a ambos lados, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Ampliar la acera y el vado hacia la calzada en todo el ancho de la banda de aparcamiento, hasta unirlos con la calzada y el paso de peatones a cota cero.
- b) Construir una ampliación de la acera a ambos lados del vado, en todo el ancho de la banda de aparcamiento, con un mínimo de 1 m.

Se atenderán las normas de diseño y criterios establecidos en la vigente Normativa Estatal y Autonómica en materia de accesibilidad. Se garantizará la inexistencia de cantos vivos en cualquier elemento que conforma el vado peatonal ni se permitirá la colocación de ningún tipo de elemento tales como bolardos o similares en su ámbito.

En el caso en el que no existan pasos de peatones que aseguren la continuidad del itinerario peatonal, se instalarán vados en las esquinas de las calles.



*Fuente:* Dirección General de Personas con Discapacidad

El Ayuntamiento podrá definir el tipo, modelo y características del pavimento a utilizar, si bien se resolverán mediante baldosa ranurada de 40 cm. de anchura y baldosa antideslizante de tacos, de color contrastado, preferiblemente roja o gris.

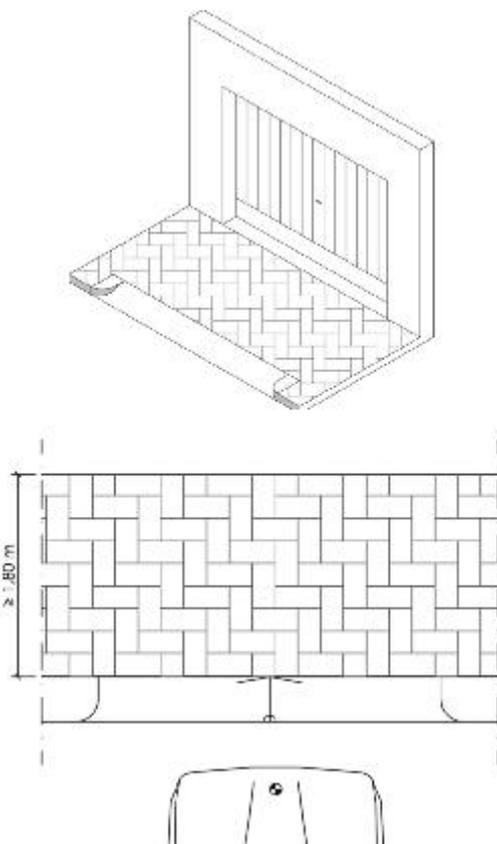
*Artículo 13. Vados para vehículos.*

1. Se considera vado para vehículos la zona de acera por la que se permite el paso de vehículos desde aparcamientos o garajes a la calzada.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

Se diseñaran de forma que no afecten el itinerario peatonal accesible, y mantendrán el bordillo que formaliza el vado en la misma línea del acerado, sin que puedan modificarse las pendientes longitudinales y transversales de los acerados.

El itinerario peatonal mantendrá su nivel, alcanzando el vehículo la cota del itinerario fuera de este, ya sea en la calzada, en la banda de aparcamiento o mediante bordillo especial de vado.



Solución de acceso a garajes y aparcamientos.

*Fuente:* Documento técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad.

En casos debidamente justificados se podrá admitir un bordillo remontable de hasta 4 cm. de altura sobre la cota de calzada.

En los casos en los que sea manifiestamente imposible garantizar el acceso a los garajes, excepcionalmente podrá resolverse su acceso mediante rebajes en el acerado que cumplirán las mismas condiciones que para los pasos de peatones.

No se autorizará la utilización del vado de los pasos de peatones para acceder a garajes.

El Ayuntamiento podrá definir el tipo, modelo y características del bordillo de vado y pavimentos a utilizar, si bien con carácter general, se dispondrá en todo el ámbito de la puerta de acceso adoquín de hormigón de formato 20 x 10 cm. de color contrastado y espesor suficiente para soportar el tránsito de vehículos, colocado su lado mayor paralelamente al bordillo. Se dispondrá como elemento de transición entre pavimentos dos filas del mismo adoquín dispuesto perpendicularmente al bordillo, o bordillo recto de hormigón de 7 cm. quedando todo el conjunto enrasado. Preferiblemente se utilizará en color rojo o gris. No se emplearán franjas señalizadoras para evitar que las personas con discapacidad visual puedan confundirlos con los vados de pasos peatonales.

*Artículo 14. Pasos peatonales.*

Los pasos peatonales cumplirán las siguientes condiciones:

1. Se ubicarán en aquellos puntos que permitan minimizar las distancias necesarias para efectuar el cruce, facilitando en todo caso el tránsito peatonal y su seguridad. Sus elementos y características facilitarán una visibilidad adecuada de los peatones hacia los vehículos y viceversa.
2. Los pasos de peatones tendrán un ancho de paso no inferior al de los dos vados de peatones que los limitan y su trazado será preferentemente perpendicular a la acera.
3. Se garantizará la inexistencia de obstáculos en el área correspondiente de la acera.
4. Cuando no sea posible salvar el desnivel entre acera y calzada mediante un plano inclinado y siempre que se considere necesario, se podrá aplicar la solución de elevar el paso de peatones en toda su superficie al nivel de las aceras.
5. Los pasos de peatones dispondrán de señalización en el plano del suelo con pintura antideslizante y señalización vertical para los vehículos.
6. Se señalará la presencia del paso peatonal en la acera.
7. Los pasos de peatones para cruces de calzada que se integren dentro de un itinerario peatonal accesible deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - a. El piso será, en todo caso, plano sin resaltes: realizado con piezas prefabricadas totalmente planas, piezas de piedra natural con corte mecánico, o continuos realizados con hormigón o aglomerado asfáltico.
  - b. Las marcas de paso para peatones serán bandas paralelas al eje de la calzada que formarán un conjunto perpendicular al mismo realizadas con pintura antideslizante y señalización vertical.
2. Para los casos excepcionales en los que debidamente se justifique que el cruce deba realizarse de forma diagonal, o para pasos de peatones colindantes a cruces de calzada de vías ciclistas, y en general para otros casos en los que se pudiera producir desorientación, deberán adoptarse alguna de las siguientes opciones:
  - a. Instalar en la calzada una línea direccional: situada en el centro y a todo lo largo del paso de peatones hasta el vado.
  - b. Instalar en la calzada bandas delimitadoras del paso a ambos lados para determinar táctilmente los límites del mismo. Estas bandas serán rectángulos con anchura mínima de 0.40m.
  - c. Instalar un paso peatonal sobre elevado al nivel de las aceras en las condiciones requeridas por la normativa de circulación.

3. En el caso especial de viarios en los que, por su sección disponible, los vados de peatones confluyan en esquina, o no puedan ajustarse a lo regulado en la Normativa existente, deberá indicarse la direccionalidad del paso de peatones mediante la formalización de una de las opciones del apartado anterior.

*Artículo 15. Isletas.*

1. Si en el recorrido del paso peatonal es imprescindible atravesar una isleta situada entre las calzadas de tráfico rodado, el tramo correspondiente estará al mismo nivel de la calzada en una anchura igual a la del paso peatonal. La isleta tendrá la misma textura y color que la adaptación correspondiente de la acera, una anchura mínima igual a la del paso de peatones a que corresponde, y su pavimento cumplirá con las condiciones establecidas.



Diseño de isleta a nivel de la calzada.

*Fuente:* Dirección General de Personas con Discapacidad.

2. Las isletas podrán ejecutarse al mismo nivel de las aceras que delimitan el cruce cuando su longitud en el sentido de la marcha permita insertar los dos vados peatonales necesarios, realizados de acuerdo con las características definidas anteriormente, y un espacio intermedio de una longitud mínima de 1,50 metros.



Isleta a nivel de la acera y en la que se insertan dos vados.

*Fuente:* Dirección General de Personas con Discapacidad

3. En caso de imposibilidad, podrán resolverse sobre una plataforma situada hasta 5 centímetros por encima de la calzada, resolviéndose el encuentro entre ambas mediante un plano inclinado con una pendiente no superior al 25%. En todo caso, su longitud mínima en el sentido de la marcha será de 180 centímetros.

*Artículo 16.* Carriles reservados al tránsito de bicicletas.

1. Las vías ciclistas cumplirán las exigencias expresadas en la Normativa sectorial vigente.
2. Los carriles reservados al tránsito de bicicletas tendrán su propio trazado en los espacios públicos urbanizados, debidamente señalizado y su pavimento se diferenciará, de forma significativa, en textura y color respecto del pavimento de los itinerarios peatonales.
3. Su trazado respetará el itinerario peatonal accesible en todos los elementos que conforman su cruce con el itinerario de vehículos.
4. Dispondrán de pasos peatonales coincidentes con los pasos peatonales de viales o calzadas y lo más cerca posible a las paradas de autobuses. Su trazado, siempre que sea posible, será perpendicular respecto de la acera o itinerario peatonal y estarán señalizados mediante las franjas señalizadoras.
5. Los carriles reservados al tránsito de bicicletas que discurran sobre la acera no invadirán en ningún momento el itinerario peatonal accesible ni interrumpirán la conexión de acceso desde este a los elementos de mobiliario urbano o instalaciones a disposición de las personas. Para ello estos carriles se dispondrán lo más próximos posible al límite exterior de la acera, evitando su cruce con los itinerarios de paso peatonal a nivel de acera, y manteniendo siempre la prioridad del paso peatonal.
6. Los pasos exclusivos para viandantes y sus correspondientes vados en cruce de calzadas no podrán ser compartidos con el paso de bicicletas. No obstante, se permitirá que los establecidos para estas últimas discurran contiguos a los primeros siempre que no

alteren los requisitos fijados para los mismos.

7. Estará permitido el uso de vías ciclistas a las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas de tracción mecánica, eléctrica, autopropulsada o asistida por otra persona, o en vehículos tipo scooter para personas con movilidad reducida, si bien en la medida de lo posible, en razón de la seguridad, se procurará utilizarlas durante el tiempo o trazado estrictamente necesario para evitar interferir el tránsito de ciclistas y eventuales situaciones de peligro.

8. En ningún caso las vías ciclistas podrán considerarse como sustitutivas de los itinerarios peatonales accesibles.

9. Las bicicletas no podrán circular por los itinerarios accesibles, salvo las excepciones contempladas en el Reglamento General de Circulación para la circulación de menores.

10. Su implantación no perjudicará la accesibilidad del espacio del peatón, por lo que se dimensionarán de forma que el tránsito ciclista sea seguro, sin que se perjudique o merme la movilidad, seguridad o comodidad del viandante. La seguridad del tránsito peatonal siempre ha de prevalecer al diseño del carril bici y, en su caso, la de los ciclistas frente al tráfico rodado, sin que en ningún momento la bicicleta adquiera preferencias con respecto al peatón o vehículos en los puntos de cruce de ambas circulaciones.

11. Contará con un pavimento con alto contraste cromático con respecto al resto del pavimento del ámbito peatonal, y una textura adecuada para el desplazamiento de bicicletas.

12. Se señalizarán adecuadamente, cuidando especialmente que queden perfectamente definidos y diferenciados todos los tipos de tráfico que se vean afectados.

13. Se podrán disponer en tres ámbitos diferentes:

- a) En la calzada, compartiendo espacio con el tráfico rodado.
- b) En la acera, compartiendo espacio con el peatón, en cuyo caso se dispondrán lo más próximo posible al límite exterior de la acera.
- c) Segregado, separado físicamente de ambos tipos de tráfico discurriendo de forma independiente a la calzada y acera.

14. En general, para nuevas urbanizaciones se diseñarán segregados del tráfico peatonal y rodado, si bien en la ciudad consolidada podrán disponerse compartiendo espacio con el tráfico rodado o peatonal. En éstos casos se situará preferentemente separada del itinerario peatonal accesible por una banda de servicio o de mobiliario urbano, que actuará de separador entre ambos si bien, cuando la vía ciclista esté situada a la misma cota y colindante al itinerario peatonal accesible, se dispondrá entre ellos una o varias piezas de pavimento con textura y tonalidad contrastadas, con una anchura mínima de 40 cms. En todo caso se ubicarán fuera del itinerario peatonal y en ningún caso invadirán los vados peatonales.

15. Para los carriles bici segregados se separarán los tres tipos de tráfico con elementos separadores tales como ajardinamiento urbano (cuya altura de la vegetación no superará el metro de altura), pavimentación o banda de aparcamientos.

La vía ciclista no impedirá la conexión entre el itinerario peatonal accesible y las paradas de los sistemas de transporte público, las plazas de aparcamiento reservadas a personas con movilidad reducida y los vados y pasos de peatones. En las vías ciclistas estas conexiones se advertirán a los usuarios mediante elementos de señalización horizontal y/o vertical. Así mismo, se señalizarán para advertir a los usuarios de sillas de ruedas de aquellas características del carril que puedan suponerles un peligro o un impedimento.

Las vías ciclistas, sin perjuicio de las exigencias de la Ordenanza vigente en materia de circulación, cumplirán las siguientes condiciones técnicas:

Cuando se empleen piezas para la recogida de aguas junto a los carriles bici, se permitirán accesos puntuales donde dichas piezas se dispondrán de tal modo, que no dificulten a los usuarios de sillas de ruedas su acceso al carril bici desde el itinerario peatonal accesible.

Los cruces de los itinerarios peatonales accesibles con las vías ciclistas, para conexión con vados peatonales o paradas de transporte público, se señalizarán con bandas de paso de peatones de ancho igual al vado o mayor de 2,50 m. Además se dispondrá pavimento táctil de peligro colindante a la vía ciclista de 0.40 m de fondo y con el mismo ancho de las bandas de paso de peatones.

Los pasos de bicicletas sobre las calzadas no podrán coincidir con los pasos de peatones, aunque sí podrán ser contiguos a éstos. En este caso, se señalizarán de forma que queden claramente diferenciados.

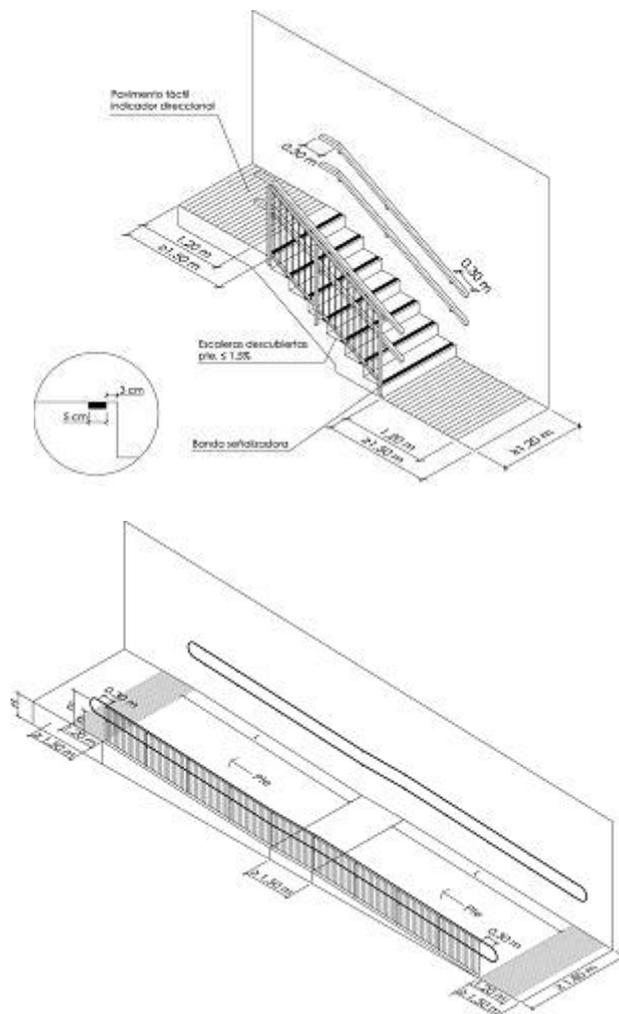
*Artículo 17.* Rampas accesibles, escaleras, escaleras mecánicas y tapices rodantes.

1. Su diseño, así como el de los elementos que la componen, cumplirán los requisitos establecidos en la normativa Estatal y Autonómica.

2. Las rampas deberán estar conectadas con un itinerario peatonal accesible, de la forma que se establezca en la Normativa. Toda escalera de servicios públicos, de pasos subterráneos, de acceso a centros comerciales y de gran afluencia de público, quedará conectada con el itinerario peatonal accesible mediante una franja de pavimento direccional de ancho 0,80 m y la correspondiente señalización de escaleras según la Normativa aplicable.

3. Las escaleras que sirvan de alternativa de paso a una rampa situada en un itinerario peatonal accesible deberán ubicarse colindantes o próximas a ésta.

Los espacios existentes bajo escaleras, escaleras mecánicas, tapices rodantes o rampas y cuyos gálibos sean inferiores a 2.20m, deberán quedar inutilizados o cerrados, de manera que no sea posible el paso de peatones bajo ellos.



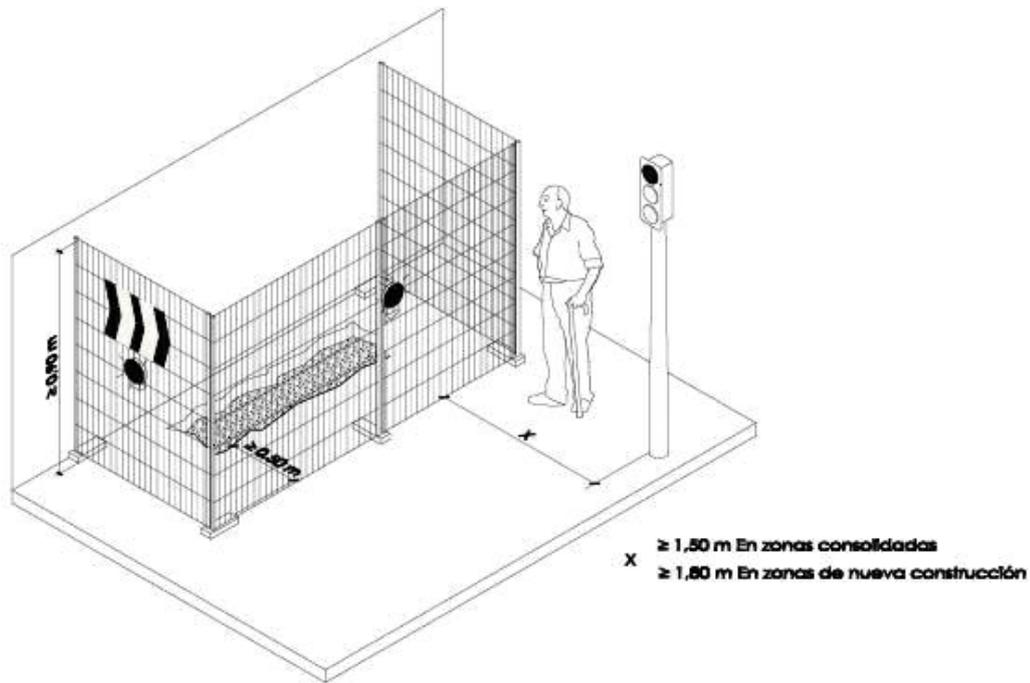
Solución de escalera y rampa accesible.

*Fuente:* Documento técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad.

**Artículo 18.** Obras e intervenciones en la vía pública.

1. Las obras, las intervenciones en vías públicas y los elementos provisionales que se sitúen o ejecuten en los espacios exteriores, elementos de urbanización e infraestructuras, se protegerán de forma que se garantice la seguridad de las personas con discapacidad en sus desplazamientos.
2. Las zonas de obras quedarán rigurosamente delimitadas con elementos estables, rígidos sin cantos vivos y fácilmente detectables.
3. Las zanjas, andamiajes, ocupaciones provisionales con escombros, acopios u otros elementos e intervenciones análogos que se sitúen o realicen en las aceras, vías públicas e itinerarios peatonales se delimitarán mediante vallas. Las vallas serán estables y continuas, ocuparán todo el perímetro de los acopios de materiales, zanjas, calicatas u obras análogas, irán separadas de éstos al menos 0,50 metros y con una altura mínima de 0,90 metros y con bases de apoyo que no invadan el itinerario peatonal, de color que contraste con el

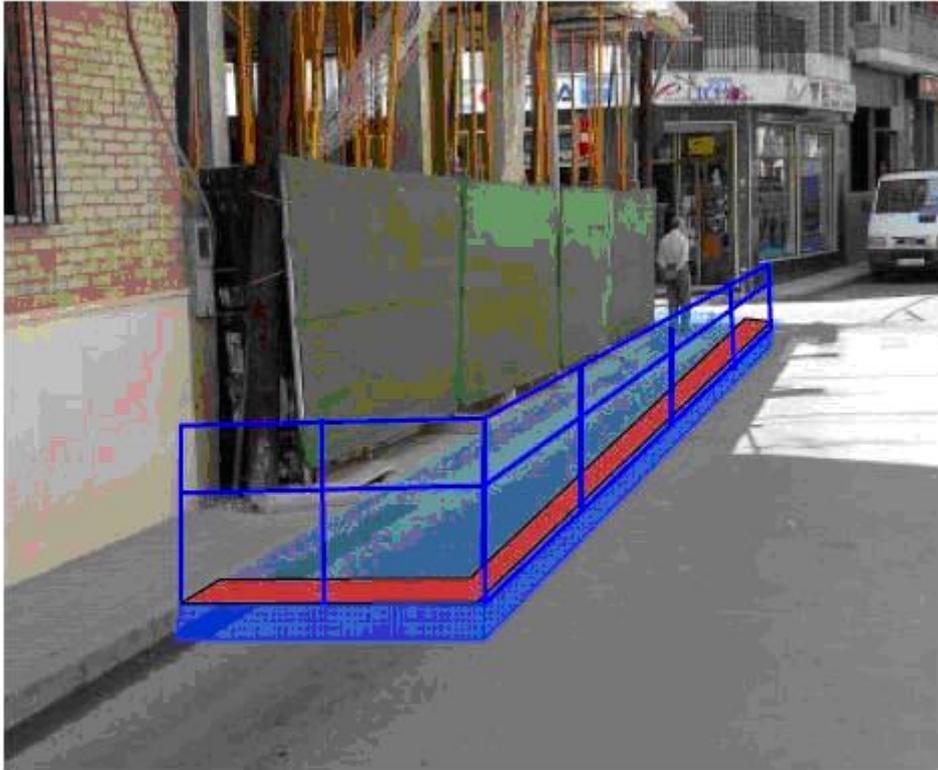
entorno cercano, para que sean fácilmente identificables por personas con visión reducida, y sólidamente instaladas, de forma que no puedan ser desplazadas en caso de tropiezo o colisión con las mismas. Dispondrán de una señalización luminosa de advertencia de destellos anaranjados o rojizos al inicio y final del vallado y cada 50 metros o fracción que permanecerán en funcionamiento las 24 horas. Se garantizará la iluminación en todo el recorrido del itinerario peatonal de la zona de obras.



Ejemplo de valla delimitadora que separa el espacio de obras del espacio peatonal.

*Fuente:* Dpto. de Accesibilidad. Junta de Andalucía.

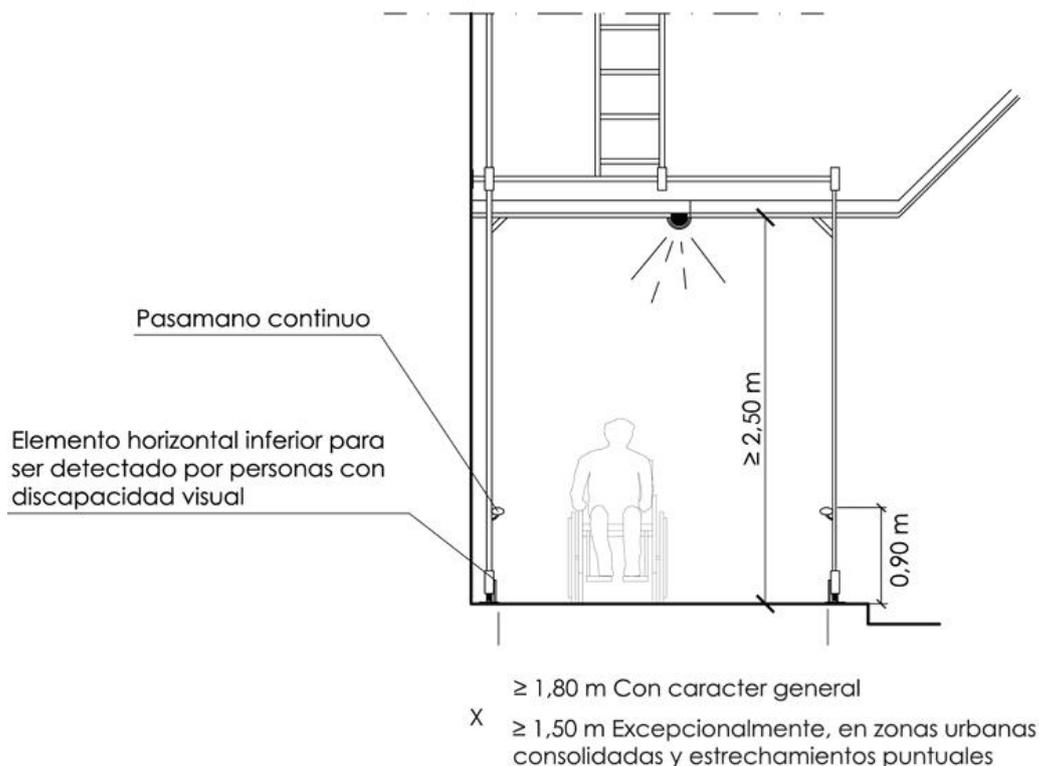
4. Cuando las características, condiciones o dimensiones del andamio o valla de protección de las obras no permitan mantener el itinerario peatonal accesible habitual, se instalará un itinerario peatonal accesible alternativo, debidamente señalizado, que deberá garantizar la continuidad en los encuentros entre éste y el itinerario peatonal habitual, no aceptándose en ningún caso la existencia de resaltes.



Ejemplo de diseño de itinerario alternativo para vallados que ocupan parte del acerado.

*Fuente: Anabel Carpio.*

5. Cuando el itinerario peatonal accesible discorra por debajo de un andamio, deberá ser señalizado mediante balizas lumínicas y estar suficientemente iluminado.
6. Los andamios o vallas dispondrán de una guía o elemento horizontal inferior que pueda ser detectada por las personas con discapacidad visual y un pasamano continuo instalado a 0,90 metros de altura.



*Fuente:* Documento técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad.

7. Los elementos de acceso y cierre de la obra, como puertas y portones destinados a entrada y salida de personas, materiales y vehículos no invadirán el itinerario peatonal accesible. Se evitarán elementos que sobresalgan de las estructuras; en caso de su existencia se protegerán con materiales seguros y de color contrastado.

Se procurará disponer una anchura de vallado suficiente como para que los medios auxiliares previstos en la obra puedan disponerse dentro del mismo de forma que el itinerario peatonal alternativo no se vea alterado durante el desarrollo de las obras.

En el caso de instalación de andamios, deberán diseñarse de forma que permitan el libre tránsito de peatones bajo el mismo en adecuadas condiciones de seguridad. En caso de imposibilidad, se diseñará un itinerario peatonal alternativo.

Se prohíbe que los contenedores o sacas de escombros invadan los itinerarios peatonales, y su ubicación no generará situaciones de peligro, no entorpecerán la visibilidad o menoscabará el uso de estacionamientos reservados u otros elementos de señalización o mobiliario instalados en la vía pública. No se permitirá la pernocta de los contenedores, debiendo retirarse al final de la jornada.

Se prohíbe el acopio de materiales de construcción u otros elementos en los itinerarios peatonales.

En los casos de ocupación puntual de la vía pública por instalación de plataformas elevadoras sobre tijeras, camiones cesta, escaleras, equipamientos para mudanzas y

similares, el órgano competente emitirá la autorización estrictamente por el tiempo indispensable, y podrá exigir cuantas medidas correctoras estime conveniente para minimizar su incidencia en el tránsito peatonal y de vehículos. La entidad autorizada tendrá obligación de contar con un operario a pie de la instalación que asista a los peatones, garantice la accesibilidad en la zona y controle el desarrollo de los trabajos en adecuadas condiciones de seguridad. Al finalizar la jornada de trabajo, deberá quedar expedita la vía pública.

*Artículo 19.* Parques, jardines, plazas y espacios públicos urbanos.

1. Los itinerarios peatonales, aseos, edificaciones e instalaciones, zonas de estacionamientos de vehículos, pavimentos, mobiliario urbano y señalizaciones e instalaciones fijas y eventuales o efímeras para el desarrollo de actividades permanentes, temporales, ocasionales o extraordinarias que se emplacen en parques, jardines, plazas y espacios públicos urbanos de uso público o utilización colectiva se ajustarán a los criterios señalados en la presente Ordenanza además de satisfacer los siguientes requisitos:

a) Las zonas ajardinadas de las aceras que sean colindantes con el itinerario peatonal pero no se sitúen sobre el mismo, dispondrán de un bordillo perimetral de altura mínima de 5 centímetros en sus lados adyacentes a la banda de paso peatonal.

b) Se prohíben las delimitaciones con cables, cadenas, cuerdas o similares.

2. Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles en parques y jardines deberán estar conectadas entre sí y con los accesos mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible.

3. En los parques, jardines y espacios públicos, los caminos o sendas destinados al tránsito de personas reunirán las condiciones de los itinerarios peatonales y, en el caso de ser pavimentados con tierras deberán ser de características que permitan el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas.

Asimismo, dispondrán de las canalizaciones o drenajes necesarios para que no se formen encharcamientos o estancamientos de aguas.

4. Se utilizará la señalización adecuada en aquellos espacios o elementos que puedan suponer riesgos graves para las personas con discapacidad.

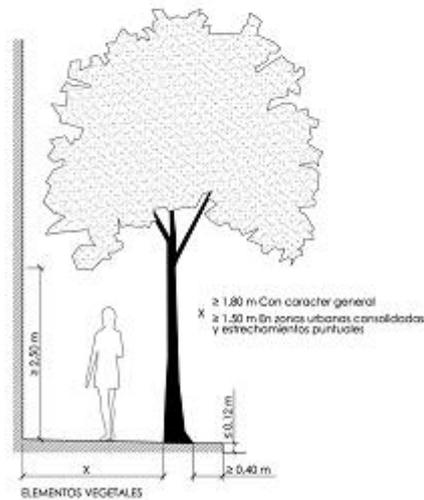
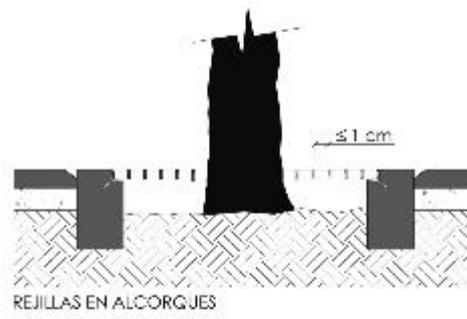
*Artículo 20.* Elementos vegetales.

1. Los árboles situados en los itinerarios peatonales tendrán los alcorques cubiertos con rejillas u otros elementos resistentes salvo cuando se trate de árboles situados en zonas peatonales terrazas.

2. Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales nunca invadirán el itinerario peatonal accesible.

4. Las especies de ramas péndulas deberán ubicarse de forma que toda su copa quede fuera de los itinerarios peatonales.

5. El mantenimiento y poda periódica de la vegetación será obligatorio con el fin de mantener libre de obstáculos tanto el ámbito de paso peatonal como el campo visual de las personas en relación con las señales de tránsito, indicadores, rótulos, semáforos, etc., así como el correcto alumbrado público.



*Fuente:* Documento técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad.

#### Artículo 21. Sectores de juegos.

1. Los sectores de juegos estarán conectados entre sí y con los accesos mediante itinerarios peatonales accesibles.
2. Los elementos de juego, ya sean fijos o móviles, de carácter temporal o permanente, permitirán la participación, interacción y desarrollo de habilidades por parte de todas las personas, considerándose las franjas de edades a que estén destinados.
3. Se introducirán contrastes cromáticos y de texturas entre los juegos y el entorno para favorecer la orientación espacial y la percepción de los usuarios.

CAPÍTULO II. ESPACIOS NATURALES ACCESIBLES AL PÚBLICO EN GENERAL

*Artículo 22. Accesibilidad general.*

Los espacios naturales en los que se desarrollen actividades recreativas, educativas o culturales, u otras análogas, destinados al uso público, serán accesibles para las personas con discapacidad de acuerdo con las disposiciones que se recogen en esta Sección, salvo que se den las condiciones de imposibilidad previstas en la disposición adicional primera del Decreto 293/2009, de 7 de julio, y siempre que se cumplan las limitaciones establecidas en las normas sectoriales correspondientes.

*Artículo 23. Accesos a aparcamientos y paradas de transporte público.*

1. Si existe una zona de aparcamiento próxima a los accesos habilitados para las personas visitantes, las plazas reservadas a personas con movilidad reducida deberán estar conectadas mediante un itinerario peatonal accesible con al menos un acceso accesible.
2. Lo establecido en el apartado anterior será asimismo aplicable a las paradas de transporte público próximas a los accesos.

*Artículo 24. Accesos.*

Al menos uno de los accesos habilitados para el público en general será accesible para personas con discapacidad.

*Artículo 25. Dotaciones.*

Las infraestructuras, edificios, establecimientos e instalaciones, de uso público, sean de carácter permanente, temporal o efímero, así como el mobiliario urbano que se emplace en los espacios naturales, deberán cumplir las exigencias de accesibilidad previstas en esta Ordenanza.

*Artículo 26. Itinerarios accesibles.*

Al menos uno de los itinerarios, senderos, vías o recorridos por los espacios naturales habilitados para el público en general, deberá cumplir las condiciones generales establecidas para el itinerario peatonal accesible, además de las siguientes condiciones particulares:

- a) Conectará la entrada accesible con los equipamientos e infraestructuras, edificios, instalaciones, dotaciones y servicios de uso público. Asimismo, el itinerario deberá permitir, siempre que sea posible, a las personas con problemas de movilidad reducida realizar un recorrido interior por los espacios naturales y sus elementos singulares.
- b) Su pavimento será duro, no deslizante y sin resaltes.
- c) Cuando se coloquen rejillas y tapas de registros se dispondrán enrasadas con el plano superior del pavimento en el que se ubican.

CAPÍTULO III. MOBILIARIO URBANO

*Artículo 27.* Normas generales de ubicación y diseño.

Se considera mobiliario urbano al conjunto de objetos existentes en las vías y en los espacios libres públicos, de forma que su traslado no genera alteraciones sustanciales y que dan servicio a la ciudadanía en su conjunto.

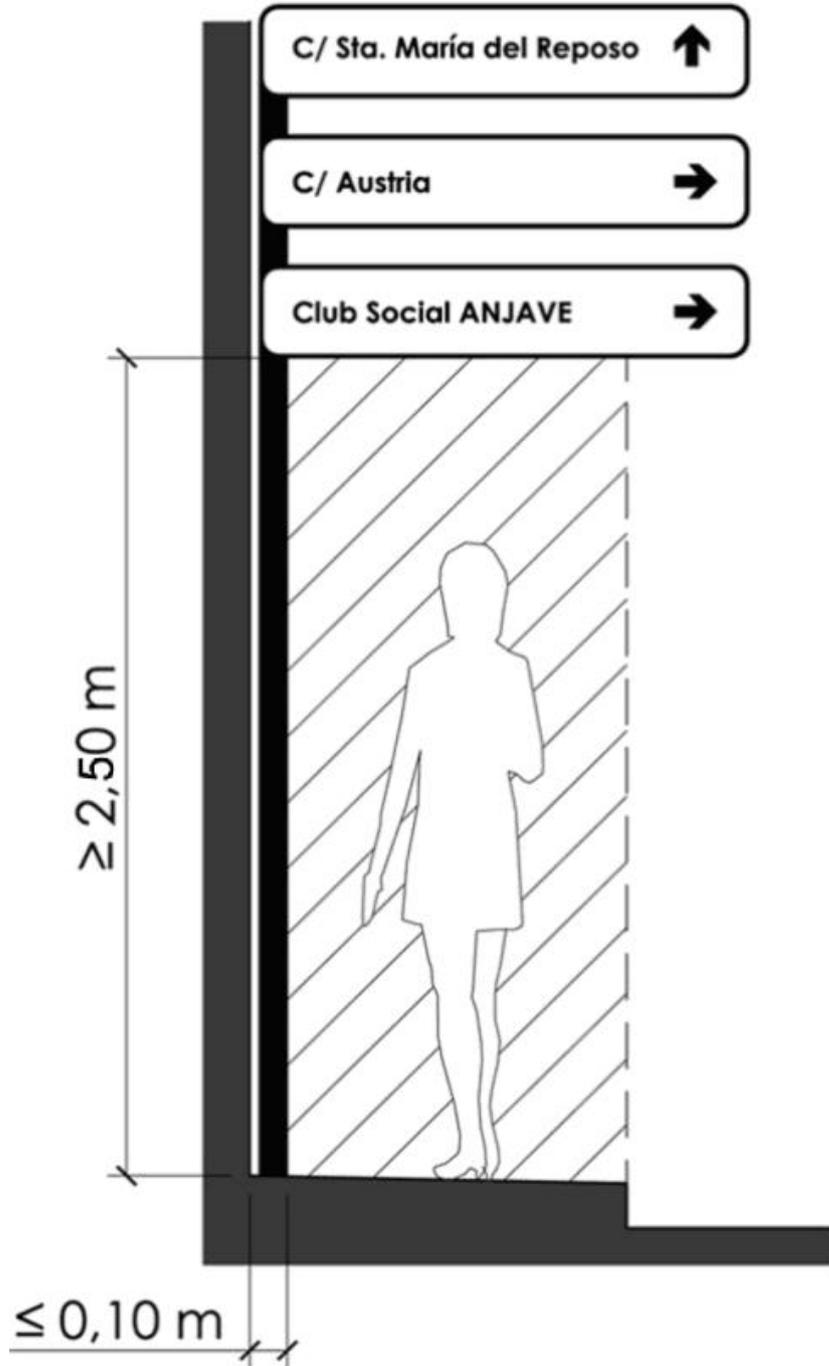
Pueden encontrarse superpuestos o adosados a los elementos de urbanización o edificación, como pueden ser los semáforos, señales, paneles informativos, carteles, cabinas telefónicas, fuentes y papeleras, marquesinas, asientos, quioscos, nudos telefónicos, reguladores de tráfico, cajeros de entidades bancarias y cualquier otro elemento de naturaleza análoga, tanto los que se sitúen de forma eventual como permanente.

Los elementos de mobiliario urbano de uso público se diseñarán y ubicarán para que puedan ser utilizados de forma autónoma y segura por todas las personas, a cuyos efectos reunirán las siguientes características:

- a) Cualquier elemento de mobiliario urbano que se instale de forma fija o eventual en los espacios libres de uso público, se dispondrá de forma que no interfiera la accesibilidad.
- b) Su instalación, de forma fija o eventual, no invadirá el itinerario peatonal accesible.
- c) El diseño de los elementos de mobiliario urbano deberá asegurar su detección, especialmente por las personas con discapacidad visual usuarias de bastón blanco. Los elementos no presentarán salientes de más de 10 centímetros y se asegurará la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de las piezas que los conforman, los cantos de todos los elementos y sus complementos serán redondeados.
- d) Los elementos salientes adosados a la fachada deberán ubicarse a una altura mínima de 2,50 metros.
- e) El Ayuntamiento procederá a la reubicación paulatina de todos aquellos elementos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza interfieran el tránsito peatonal.
- f) Las máquinas expendedoras de cualquier tipo de servicio en las que se efectúen transacciones económicas mediante tarjeta o moneda de curso legal, deberán ser fácilmente localizables de forma visual y táctil y disponer de medidas facilitadoras de dicha acción en cuanto a la visión, la comprensión y la manipulación, siempre que sea técnicamente posible y haya disponibilidad en el mercado.
- g) Los elementos que requieran manipulación diales, monederos, tarjetas, billetes, etc. deberán ser localizables visual y táctilmente, por lo que serán de un color contrastado y dispondrán de un borde en altorrelieve que facilite su localización táctil.
- h) Los aparcamientos de bicicletas tanto de alquiler como privadas se situarán siempre fuera del itinerario peatonal y sus elementos contarán con contraste cromático con el entorno.

*Artículo 28.* Elementos de señalización e iluminación.

1. En todos los puntos de cruce se deberá incluir la información de nombres de calles.
2. Los elementos de señalización e iluminación tales como señales, anuncios y puntos de información cumplirán las siguientes condiciones:
  - a) Cualesquiera señales, postes, anuncios, puntos de información, u otros elementos verticales que deban colocarse en la vía pública, se situarán en la zona exterior de la acera, a una distancia mínima de 40 centímetros del límite entre el bordillo y la calzada siempre que la anchura libre restante sea igual o mayor de 1,80 metros relegando el resto de elementos de mobiliario a zonas de dimensiones suficientes. Éstos se agruparán en el menor número de soportes y se ubicarán junto a la banda exterior de la acera. En itinerarios estrechos donde esta disposición dificulte el paso, los soportes verticales de señales, semáforos y báculos de iluminación se dispondrán adosados en fachada, con salientes a una altura mínima de 2,50 metros o junto al encuentro de la alineación con la fachada siempre que en toda su longitud no invadan la acera en más de 10 centímetros, relegando el resto de elementos de mobiliario a zonas de dimensiones suficientes.
  - b) Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,50 metros.



## ITINERARIOS ESTRECHOS

*Fuente:* Documento técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad.

c) Los soportes verticales de señales y semáforos tendrán una sección de cantos redondeados.

*Artículo 29.* Kioscos, terrazas de bares y elementos e instalaciones similares.

Su regulación será la establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de vía pública mediante la instalación de terrazas de veladores y elementos auxiliares.

*Artículo 30.* Semáforos, armarios reguladores de compañías suministradoras, semaforicos, de alumbrado público, centros de transformación o análogos.

*A. Normas de instalación para armarios de regulación y análogos.*

No podrán instalarse invadiendo los itinerarios peatonales accesibles. En zonas de nueva urbanización, deberán preverse recintos adecuados donde se centralice su instalación (parcelas de equipamiento para SIPS), prohibiéndose la utilización de otros emplazamientos aun no ocupando los itinerarios peatonales.

En áreas consolidadas, siempre que no haya otra posibilidad, se permitirá su instalación en el tercio exterior de los acerados, respetando las anchuras de paso mínimas para los itinerarios peatonales. En ningún caso se instalarán adosados a las fachadas, salvo que queden totalmente embutidos.

En caso de imposibilidad física de instalación cumpliendo las normas anteriores, se realizará un estudio de aquellos emplazamientos donde sea posible ampliar la acera invadiendo la banda de aparcamiento para la ejecución de vados peatonales o la creación de áreas de reposo, en los que se podrá insertar la instalación, trabajos que, como contraprestación, serán sufragados por las compañías suministradoras.

En zonas especialmente estrechas donde no sea posible la adopción de las medidas anteriores, se instalarán necesariamente enterrados.

*B. Centros de Transformación.*

Los Centros de Transformación en superficie no podrán ocupar las zonas verdes, debiendo alojarse en los edificios o en parcelas de Equipamientos expresamente destinadas a ello (SIPS), prohibiéndose expresamente su instalación sobre la vía pública, dada la enorme incidencia que su ubicación genera en la circulación, visibilidad y accesibilidad de la misma.

Con carácter excepcional para situaciones especiales en la ciudad consolidada, previa autorización expresa del Ayuntamiento, los centros de transformación que tengan que ocupar los acerados o áreas de estancia al aire libre serán en todo caso subterráneos.

*C. Semáforos.*

Los semáforos peatonales de los puntos de cruce deberán ubicarse lo más cercanos posible a la línea de detención del vehículo para facilitar su visibilidad tanto desde la acera como desde la calzada.

Aquellos que puedan ser activados por pulsadores, dispondrán siempre de una señal acústica de cruce, debiendo ser éstos fácilmente localizables y utilizables por todas las personas.

La activación manual deberá situarse a una altura comprendida entre 0,90 m y 1,10 m y el pulsador tendrá un diámetro mínimo de 5,0 cm para facilitar su utilización con la palma de la mano, codo o cadera. Dispondrá de canto con altorrelieve y fuerte contraste para facilitar su localización.

Los pasos de peatones que se regulen por semáforo, dispondrán de dispositivos sonoros regulados según la intensidad del ruido ambiental, al menos en los siguientes casos:

- a) Calles de uno o dos sentidos de circulación, que admitan la incorporación de vehículos y se encuentren reguladas por luces en ámbar intermitente en todo o en parte del ciclo correspondiente al paso de peatones.
- b) Calles en las que el semáforo cuente con un elemento cuya señal luminosa permita el giro de los vehículos de un carril cuando está detenida la circulación de los vehículos correspondientes al resto de carriles.
- c) Calles de doble sentido de circulación que presenten semáforos con ciclos diferidos en los carriles de la calzada correspondientes a la incorporación y la salida de vehículos, independientemente de que cuenten o no con isleta central.

Cada par de emisores de sonido implicados en un cruce estarán enfrentados, de forma que emitan el sonido orientado a las personas que se aproximan por la calzada. Podrán funcionar con sistema de mando a distancia o en sistema funcionamiento abierto total o sometido a franja horaria. El tono de la señal no debe quedar enmascarado ni reproducir sonidos que puedan inducir a confusión, y su volumen debe autoajustarse según el sonido ambiente producido principalmente por la densidad del tráfico, obras o análogos.

Las señales permitirán la localización del paso peatonal e indicarán el momento y duración de la fase de cruce para peatones. Dentro de esta fase se incluirá una señal sonora diferenciada para avisar del fin de ciclo del paso con tiempo suficiente para alcanzar la acera o isleta con seguridad.

La fase de intermitencia de los semáforos tendrá una duración que, como mínimo, permita a una persona situada en el centro de la calzada en el momento de su inicio alcanzar una acera o isleta antes de su final. En todo caso, el semáforo podrá disponer de pantalla indicadora de los segundos restantes para el fin del ciclo de paso.

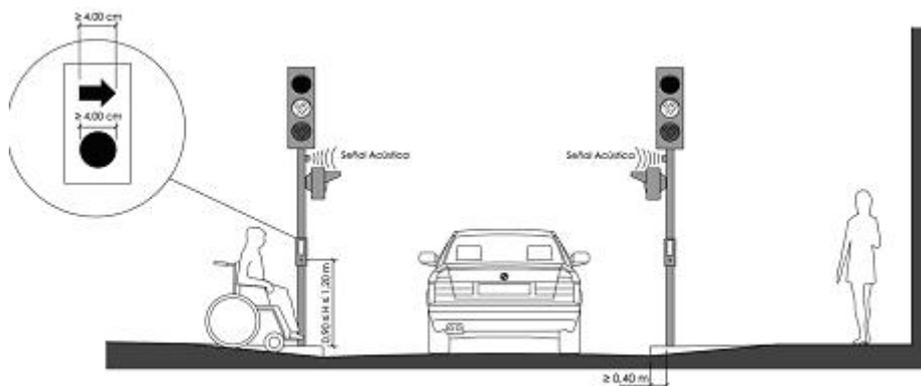
Los semáforos instalados en el entorno inmediato de las zonas peatonales susceptibles de peligro por paso de vehículos de emergencia, tales como parques de bomberos, comisarías de policía, hospitales o similares, deberán estar dotados de un dispositivo que permita la emisión de señales de emergencia luminosas y acústicas que se activará automáticamente en caso de salida o llegada de un vehículo de emergencia

Se evitará la existencia de semáforos que incluyan en su programación período de paso de peatones unidos a situaciones de ámbar intermitente para los vehículos, especialmente en aquellos semáforos que se sitúen en zonas muy transitadas, de escasa visibilidad o en los accesos a centros de educación infantil y primaria.

Los semáforos se dispondrán fuera del itinerario peatonal accesible. En zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible, se colocarán adosados a la fachada, y sus elementos

salientes estarán situados a una altura superior a 2,20 m.

Los soportes verticales de semáforos evitarán los cantos vivos.

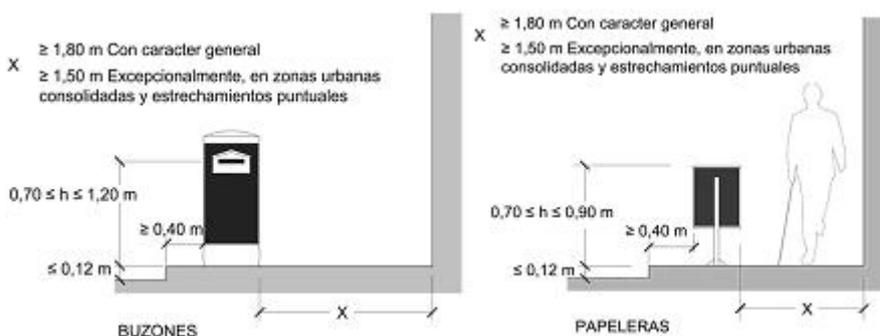


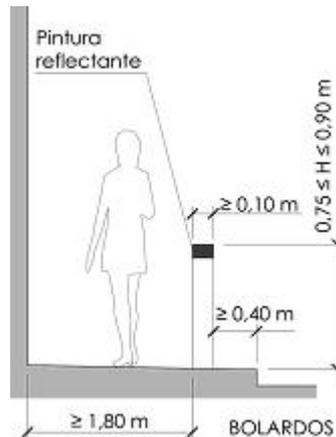
*Fuente:* Documento técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad.

**Artículo 31.** Papeleras, buzones, bolardos y otros elementos análogos.

Las papeleras, buzones y otros elementos análogos cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Se dispondrán de forma que no interfieran el tránsito peatonal y serán accesibles en cuanto a diseño y ubicación.
- b) La coloración será estable y contrastará con el entorno. Al menos en su coronación serán de color contrastado y reflectante, siendo visibles en horas nocturnas.
- c) Los bolardos se separarán un mínimo de 1.20 m entre sí, no pudiendo unirse mediante cuerdas o cadenas. No se permiten en el ámbito de los pasos de peatones. Para que sean visibles por peatones y vehículos, tendrán una altura de entre 75 y 90 cm.



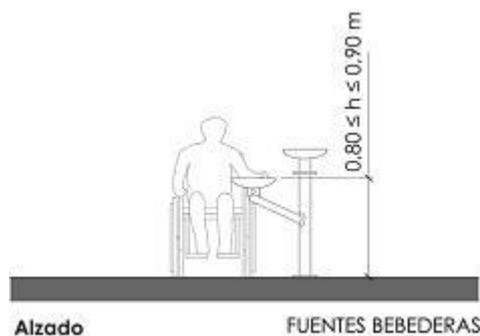


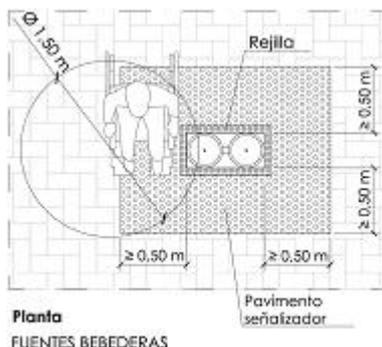
Fuente: Documento técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad.

**Artículo 32.** Fuentes bebederas.

El diseño y ubicación de las fuentes de agua potable responderán a los siguientes criterios:

- a) Deberá disponer de, al menos, un grifo situado a una altura comprendida entre 0,80 y 0,90 metros sin obstáculos o bordes, de forma que sea accesible para personas usuarias de silla de ruedas.
- b) El mecanismo de accionamiento del grifo será accesible y de fácil manejo por personas con problemas de manipulación.
- c) El pavimento circundante a sus elementos más salientes será de distinta textura o material de forma que indique al tacto su presencia y abarcará una franja mínima de 0,50 metros.
- d) Contarán con un área de utilización en la que pueda inscribirse un círculo de 1,50 metros de diámetro libre de obstáculos.
- e) Se resolverá la acumulación de agua en su entorno mediante rejillas de evacuación, sumideros u otros elementos.





*Fuente:* Documento técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad.

**Artículo 33.** Cabinas de aseo público accesibles.

1. Cuando se instalen, de forma permanente o temporal, cabinas de aseo público en las áreas de uso peatonal, al menos una de cada diez o fracción deberá ser accesible.
2. Las cabinas de aseo público accesibles deberán estar comunicadas con el itinerario peatonal accesible.
3. El acceso estará nivelado con el itinerario peatonal accesible y no dispondrá de resaltes o escalones. La puerta de acceso será abatible hacia el exterior, o corredera y tendrá una anchura libre de paso mínima de 0,80 metros.
4. El mecanismo de cierre de la puerta será de fácil manejo y posibilitará su apertura desde el exterior en caso de emergencia.



Distribución tipo de cabina de aseo público accesible.

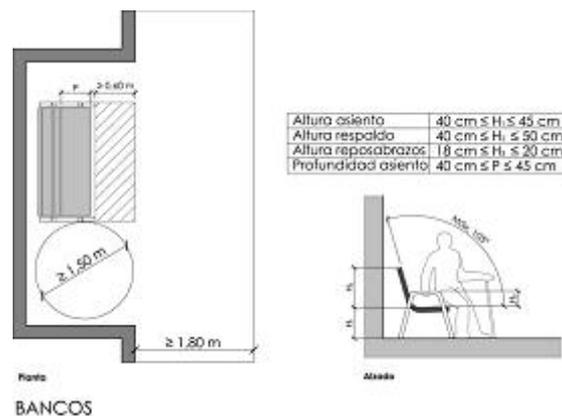
*Fuente:* Documento técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad.

**Artículo 34.** Bancos y apoyos isquiáticos.

1. Los bancos accesibles se regirán por las normas de accesibilidad establecidas en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

2. Al menos uno de cada cinco bancos que se instalen tendrán la consideración de accesibles. En agrupaciones de bancos, al menos uno de ellos será accesible.

3. Como elemento sustitutivo o complementario a los asientos, podrán disponerse apoyos isquiáticos en las zonas donde sea previsible su utilización. Se dispondrán en un solo tramo, para un mínimo de tres personas y no invadirán los itinerarios peatonales. Dispondrán de señalización que anuncie el uso preferente de personas con problemas de movilidad reducida.

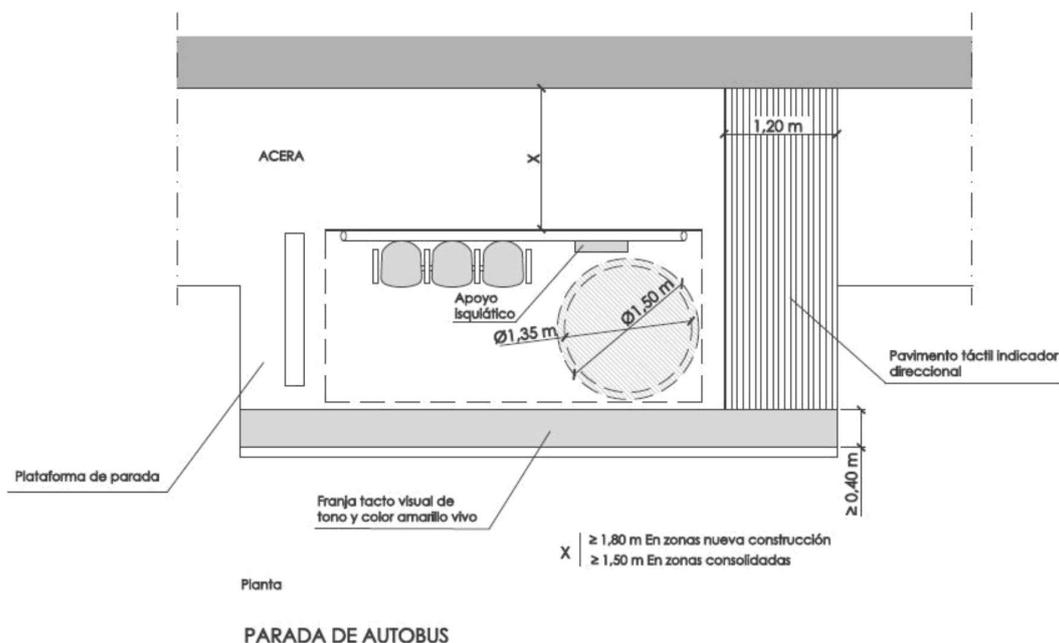


*Fuente:* Documento técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad.

**Artículo 35. Paradas de autobuses.**

Las paradas de autobuses y marquesinas ubicadas en las mismas, cumplirán además de lo dispuesto en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, las siguientes condiciones:

- a) Se situarán próximas al itinerario peatonal accesible, estarán conectadas a éste de forma accesible y sin invadirlo.
- b) Las marquesinas deberán ser accesibles y se dispondrán de manera que no se obstruya el tráfico peatonal de los itinerarios, situándose preferentemente en plataformas adicionales o ensanches de dichos itinerarios.
- c) La información básica se colocará a una altura entre 1,45 y 1,75 metros, medidos desde el suelo. Esta información detallará las líneas y número de autobuses que correspondan a dicha parada, un plano situacional y de recorridos de las líneas de fácil comprensión.
- d) Bajo la marquesina, la altura mínima libre será de 2,50 metros.



Esquema en planta de marquesina accesible. Fuente: Departamento accesibilidad

**Artículo 36.** Contenedores para depósito y recogida de residuos.

Los contenedores para depósito y recogida de residuos (residuos urbanos, ropa, aceite, pilas, etc.), ya sean de uso público o privado, deberán disponer de un espacio fijo de ubicación independientemente de su tiempo de permanencia en la vía pública. Dicha ubicación permitirá el acceso a estos contenedores desde el itinerario peatonal accesible que, en ningún caso, quedará invadido por el área destinada a su manipulación. No interfieran el itinerario peatonal accesible.

Todos los contenedores dispondrán de iconos o pictogramas que indiquen a qué residuos están destinados. Se diseñarán de modo que puedan ser entendidos por personas con problemas de comprensión escrita. Serán de tamaño proporcional al contenedor y con resalte cromático con respecto al fondo.

Se procurará utilizar modelos de contenedor de superficie accesibles, recomendándose la utilización de modelos soterrados que, por su mayor facilidad de utilización, serán de obligada instalación en nuevas urbanizaciones y aconsejables para las zonas de la ciudad consolidada donde sea viable su instalación.

*Cumplirán las siguientes condiciones:*

- a) En contenedores no enterrados, la parte inferior de la boca estará situada a una altura máxima de 1,40 metros y los elementos manipulables se situarán a una altura inferior a 0,90 metros.
- b) En los contenedores enterrados no habrá cambios de nivel en el pavimento circundante y la altura de la boca estará situada entre 0,70 y 0,90 metros.



Diseño de un contenedor no enterrado y enterrados accesible.

*Fuente:* Ayuntamiento de Barcelona y Documento técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad, respectivamente.



#### CAPÍTULO IV. ACCESIBILIDAD EN LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

**Artículo 37.** Condiciones de accesibilidad en la prestación de servicios en la información a la ciudadanía.

Además de las prescripciones técnicas descritas en esta Ordenanza, se adoptarán por el Ayuntamiento, como norma general y en lo relativo a las condiciones de accesibilidad en los impresos y documentos y en la prestación de servicios de atención al ciudadano, las contenidas en la normativa de ámbito Estatal por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en su relación con la Administración General del Estado y las normas que lo desarrollen.

En los accesos desde la vía pública a los edificios de las Administraciones Municipales se informará del uso de éste, cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente título.

En recintos donde se presten servicios de atención al ciudadano, se dispondrá de asientos para el uso preferente de personas de movilidad reducida o mayores

*Artículo 38. Señalización Luminosa.*

En las señalizaciones luminosas, avisadores luminosos o de alarmas visuales, con encendido intermitente se limitará a 3 HZ el número de destellos por segundo para evitar que afecte desfavorablemente.

*Artículo 39. Tamaño, distancias y tipos de caracteres en señalización.*

En todo tipo de documento y señalización se usarán siempre caracteres de líneas rectas en los tamaños que se detallan:

*Con carácter obligatorio:*

#### **Tamaño**

Distancia de lectura Exigido Recomendado:

5 m 7,0 cm 14 cm  
4 m 5,6 cm 11 cm  
3 m 4,2 cm 8,4 cm  
2 m 2,8 cm 5,6 cm  
1 m 1,4 cm 2,8 cm  
50 cm 0,7 cm 1,4 cm

*Con carácter de recomendación:*

Ejemplos de colores para símbolos, caracteres y fondos:

#### **Fondos Letras**

Negro Amarillo  
Azul Blanco  
Verde Blanco  
Rojo Blanco  
Negro Blanco  
Amarillo Negro  
Blanco Azul oscuro  
Blanco Rojo  
Blanco Verde oscuro  
Blanco Negro

*Artículo 40. Apoyos complementarios para la comunicación.*

El Ayuntamiento llevará a cabo un plan para implantar en sus dependencias y servicios de

atención al ciudadano apoyos complementarios a la comunicación tales como sistemas aumentativos y alternativos, sistemas de apoyo a la comunicación oral y lengua de signos u otros dispositivos que permitan la comunicación.

CAPÍTULO V. PISCINAS DE CONCURRENCIA PÚBLICA

*Artículo 41.* Condiciones generales de accesibilidad.

Deberán ser accesibles, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la normativa sectorial en materia de accesibilidad, excepto las destinadas exclusivamente a competiciones deportivas que estarán sometidas a su normativa específica y las infantiles, dada su escasa profundidad.

En todo caso, se señalará todo el perímetro del vaso mediante una franja de 1,00 metros de anchura, de coloración y textura bien contrastada con el resto del pavimento, para información y aviso de las personas deficientes visuales.

CAPÍTULO VI. APARCAMIENTOS ACCESIBLES EN ESPACIOS EXTERIORES O INTERIORES ADSCRITOS A LOS EDIFICIOS

*Artículo 42.* Condiciones generales:

1. Como norma general, en caso de existir aparcamientos, sean de carácter permanente o provisional, en espacios exteriores o interiores adscritos a los edificios, el número, configuración y diseño de las plazas reservadas de aparcamientos accesibles para personas con movilidad reducida, así como el de los elementos que la componen, cumplirán los requisitos establecidos en la normativa Estatal y Autonómica.

TÍTULO II. ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE

CAPÍTULO I. TRANSPORTES PÚBLICOS

*Artículo 43.* Disposiciones generales.

En los transportes públicos de viajeros/as, que presten servicios de transporte regular de uso general, de titularidad pública o privada, cuya competencia corresponda al municipio, se garantizará que el acceso y utilización por las personas con discapacidad se realizará de manera autónoma y segura, conforme a lo dispuesto en los Pliegos y a la normativa sectorial y de accesibilidad que les sea de aplicación.

*Artículo 44.* Taxis y Vehículos especiales.

Las paradas de taxis estarán conectadas con el itinerario peatonal accesible y permitirán el acceso, si fuese necesario mediante vado o rampa, a la zona de embarque y desembarque que siempre deberá producirse en esta zona.

Se reservará en cada emplazamiento un espacio específico para el estacionamiento de taxis adaptados, para facilitar la utilización de éstos por personas con movilidad reducida.

El Ayuntamiento velará por la disposición de una adecuada flota de taxis accesibles, fijándose como mínimo en una unidad por cada 20 licencias o fracción existentes. Su

utilización será a demanda, no siendo necesaria la espera de turno alguno para su uso.

CAPÍTULO II, TRANSPORTES PRIVADOS

*Artículo 45. Aparcamientos accesibles.*

Sus condiciones de diseño, dotación y demás características se ajustarán a lo dispuesto en la Normativa vigente estatal y Autonómica en materia de accesibilidad y su utilización vendrá determinada por la Ordenanzas Municipales de Circulación y de Estacionamiento para personas con movilidad reducida, u otra que la sustituya.

En vías de un solo sentido y con aparcamiento en cordón en ambas márgenes, la dotación mínima establecida en la normativa estatal o autonómica vigente, para la reserva de plazas de aparcamiento accesibles, se dispondrá alternativamente en ambas márgenes.

Se situarán preferentemente en la proximidad de los pasos de peatones y de edificios públicos para facilitar la movilidad de las personas usuarias de los mismos.

El Ayuntamiento indicará la situación de estas reservas mediante la elaboración de un plano de ubicación de estas plazas que se actualizará conforme vayan surgiendo variaciones y que en cualquier caso estará disponible en la página Web del Ayuntamiento.

Los aparcamientos de uso público, ya sean de gestión directa, por concesión administrativa o de titularidad privada, señalarán convenientemente en el exterior, de manera clara y en el mismo espacio, la disposición libre de plazas, diferenciándose las reservadas para poseedores de la tarjeta de la que no lo son.

Se instalarán postes informativos del número de plazas libres en tiempo real de la totalidad de aparcamientos de uso público en servicio, diferenciándose las reservadas de las que no lo son, que se ubicarán tanto en los accesos principales de la ciudad como en los emplazamientos que se consideren convenientes, de forma que las personas usuarias puedan decidir el itinerario que más le convenga en cada momento.

El Ayuntamiento regulará el modelo de tarjeta de aparcamiento, el procedimiento para su obtención, el posible registro de personas con movilidad reducida, las prestaciones, los derechos y deberes de las personas usuarias, siempre de conformidad con lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal.

TÍTULO III. MEDIDAS DE FOMENTO

*Artículo 46. Medidas de fomento.*

1. El Ayuntamiento fomentará las acciones necesarias para la supresión de barreras, mediante acciones formativas y divulgativas, especialmente dirigidas al personal a su servicio, así como a través de acuerdos o convenios con otras entidades públicas, privadas y/o con particulares.

2. El Ayuntamiento promoverá Programas específicos para la eliminación de barreras arquitectónicas que comprenderán obras de urbanización, de adaptación de edificios públicos, de las infraestructuras y del transporte público.

3. El Ayuntamiento procurará dar publicidad suficiente al Plan Estratégico Municipal en Accesibilidad y al Plan de Movilidad Urbana del Municipio de Linares, de forma que se facilite su difusión y la implantación de sus recomendaciones.

4. En los procesos de adjudicación para la explotación de aparcamientos públicos se valorarán positivamente la proporción de plazas de aparcamiento reservadas, su diseño, las medidas de mejoras en la accesibilidad así como la posibilidad de tarifas reducidas para los vehículos con tarjeta.

5. El Ayuntamiento, a través del servicio correspondiente, promoverá la inclusión de mecanismos de activación remota de la señal acústica de los semáforos, con el fin de ajustar la señal a las necesidades reales y conseguir una descontaminación acústica de la ciudad.

*Artículo 47.* Funciones de información, evaluación, y acreditación de la Accesibilidad Universal.

El Ayuntamiento promoverá:

La elaboración y revisión periódica, por parte del servicio correspondiente, de guías de accesibilidad en las que se ofrezca información sobre las condiciones de accesibilidad de itinerarios, edificios, establecimientos e instalaciones de concurrencia pública de interés general existentes en el término municipal de Linares, así como de la elaboración de audio guías e itinerarios culturales accesibles al patrimonio museístico, arquitectónico, industrial y arqueológico de la ciudad, a los que se dará publicidad al menos en la Oficina de Atención al Ciudadano, la Oficina Municipal de Turismo y la página web del Ayuntamiento.

La instauración de un servicio de atención al público para informar, asesorar, promover y difundir la Accesibilidad Universal en el término municipal de Linares.

La elaboración y actualización de documentos técnicos o detalles constructivos a modo de guía y/o fichas que faciliten la aplicación de la diferente Normativa de Accesibilidad para cada tipo de Proyecto o ámbito de aplicación de la presente Ordenanza con el fin de facilitar su aplicación y control, abierto a cuantas modificaciones, ampliaciones o adaptaciones puedan requerirse como consecuencia de cambios en la normativa estatal o autonómica o por adopción de criterios técnicos unificadores de los procedimientos de actuación en el término municipal, sin que ello suponga la necesidad de tramitación de modificaciones a la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

*Primera.*-Sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de esta Ordenanza, el Ayuntamiento adaptará a sus prescripciones el contenido de las Ordenanzas municipales que pueda verse afectado por las mismas.

*Segunda.*-El cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en los edificios e inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o con expediente incoado, en el inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, así como aquellos a los que el instrumento de planeamiento considere de especial

protección, se sujetarán al régimen previsto en las Leyes de patrimonio histórico español y de Andalucía, así como en sus normas de desarrollo.

*Tercera.*-Se faculta al Alcalde o persona en quien delegue para dictar resolución de aprobación para adaptar y reformar cuantos documentos, requisitos establecidos para la presentación de proyectos técnicos, certificados tipo y otros análogos a los que se alude en la presente Ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia, así como ampliar o reducir los mismos, incorporando o eliminando los aspectos que se estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

*Cuarta.*-Cuando en la presente Ordenanza se realizan alusiones a normas específicas, se entiende extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya o modifique a la mencionada.

*Quinta.*-En relación con los espacios públicos urbanizados y edificaciones ya existentes a la entrada en vigor de estas Ordenanzas, los contenidos de las mismas serán de aplicación a partir del 4 de diciembre del año 2017 en aquellos aspectos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida, de acuerdo con la Ley 26/2011.

*Sexta.*-El Ayuntamiento procederá a la reubicación paulatina de todos aquellos elementos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza interfieran en el tránsito peatonal o invadan el itinerario peatonal accesible.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

*Primera.*-Lo dispuesto en la presente Ordenanza no será de aplicación a las actuaciones aprobadas o en curso de ejecución con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que puedan ser adaptados voluntariamente a las prescripciones de esta Ordenanza.

*Segunda.*-Todos aquellos expedientes sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la normativa anterior, excepto en aquellos aspectos en los que la presente Ordenanza sea favorable al interesado, que se aplicarán de forma retroactiva.

DISPOSICIONES FINALES:

*Primera.*-La adaptación a la presentación de documentos por medios telemáticos conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en concreto la implantación de la ventanilla única se realizará en función de la disponibilidad presupuestaria.

*Segunda.*-La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Linares, a 01 de Septiembre de 2015.- El Alcalde, JUAN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

**1182**      *Aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2016.*

#### **Anuncio**

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de marzo de 2016, el expediente del Presupuesto General para el ejercicio 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación que integra el mismo, por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y sugerencias.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 de la referida Ley, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar estas reclamaciones.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado el Presupuesto definitivamente, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Mengíbar, a 11 de Marzo de 2016.- El Alcalde, JUAN BRAVO SOSA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

- 990**      *Admitido a trámite proyecto de Actuación Puesto permanente de compra de aceituna.*

#### **Anuncio**

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para la construcción de un puesto de compra permanente de compra de aceituna en el Polígono 5 Parcela 14 Paraje Los Ahorcados el régimen del suelo no urbanizable el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Jaén.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9 a 13 horas.

Orcera, a 01 de Marzo de 2016.- El Alcalde-Presidente, SERGIO RODRIGUEZ TAUSTE.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

**981** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicio de suministro de agua.*

#### **Anuncio**

Don Diego Montesinos Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres.

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30/12/2015, en donde se acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de suministro de agua.

De conformidad con el artículo 17.3 T.R.L.R.H.L., se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo, de conformidad con el artículo 17.4 T.R.L.R.H.L. se publica el texto íntegro de la modificación aprobada. A saber:

“Artículo 5.º.-Cuota tributaria. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Cuota fija o de servicio: 3,44 euros/trimestre (uso doméstico y comercial/industrial)

Cuota variable o de consumo:

a) *Consumo para uso doméstico:*

	<b>Euros metro cúbico</b>
Bloque primero: de 0 hasta 20 metros cúbicos / trimestre	0,22 €
Bloque segundo: más de 20 hasta 60 metros cúbicos / trimestre	0,56 €
Bloque tercero: más de 60 hasta 100 metros cúbicos / trimestre	0,92 €
Bloque cuarto: más de 100 metros cúbicos / trimestre en adelante	1,74 €

b) *Consumo para uso industrial y comercial:*

	<b>Euros metro cúbico</b>
Bloque primero: de 0 hasta 60 metros cúbicos / trimestre	0,56 €
Bloque segundo: más de 60 hasta 200 metros cúbicos / trimestre	0,92 €
Bloque tercero: más de 200 metros cúbicos / trimestre en adelante	1,04 €

*Derechos de acometida:*

Fórmula:  $C = A \times d + B \times q$

Parámetro A: 9,02 Euros / mm

Parámetro B: 3.922 Euros/litro/segundo

*Cuota de contratación y reconexión:*

Fórmula:  $Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$

*Fianzas:*

Calibre contador x cuota servicio x periodo facturación (art. 57 RSDA)"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torres, a 01 de Marzo de 2016.- El Alcalde-Presidente, DIEGO MONTESINOS MOYA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

**983** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de alcantarillado.*

#### **Anuncio**

Don Diego Montesinos Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres.

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30/12/2015, en donde se acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de alcantarillado.

De conformidad con el artículo 17.3 T.R.L.R.H.L., se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo, de conformidad con el artículo 17.4 T.R.L.R.H.L. se publica el texto íntegro de la modificación aprobada. A saber:

*“Artículo 5.2.º.-Cuota tributaria.*

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Tomando como base los consumos totales de agua potable:

a) *Cuota fija o de servicio.*

<b>Euros/Abonado/Trimestre</b>	
Uso doméstico:	1,37 €
Uso industrial y comercial:	0,00 €

a) *Cuota variable o de consumo.*

<b>Uso doméstico</b>	<b>Euros/Trimestre</b>
Por cada metro cúbico o fracción que exceda de 20 m. <sup>3</sup> :	0,09 €/m.3

<b>Uso industrial y comercial</b>	<b>Euros/Trimestre</b>
Cuota única por cada metro cúbico consumido:	0,11 €/ m.3

La presente Tasa se liquidará con periodicidad trimestral.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torres, a 01 de Marzo de 2016.- El Alcalde-Presidente, DIEGO MONTESINOS MOYA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

**984** *Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.*

#### **Anuncio**

Don Diego Montesinos Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres.

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30/12/2015, en donde se acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura.

De conformidad con el artículo 17.3 T.R.L.R.H.L., se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo, de conformidad con el artículo 17.4 T.R.L.R.H.L. se publica el texto íntegro de la modificación aprobada. A saber:

*“Artículo 5.º.-Cuota tributaria. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y a tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa. A saber:*

a) Por vivienda destinada a domicilio de carácter familiar (se halle o no habitada de manera habitual): 22,10 euros/trimestre (IVA no incluido).

b) Por establecimiento público y locales de negocio en general: 27,32 Euros/trimestre (IVA no incluido).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torres, a 01 de Marzo de 2016.- El Alcalde-Presidente, DIEGO MONTESINOS MOYA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

**986**      *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal de la edificación de Torres.*

**Edicto**

Don Diego Montesinos Moya, Alcalde del Ayuntamiento de Torres.

**Hace saber:**

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de diciembre de 2015 en donde se acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de la Edificación de Torres, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con el art. 70 LRBRL, se publica el texto íntegro de la modificación acordada, consistente en la incorporación a la Ordenanza Municipal de la Edificación de Torres de una Disposición Adicional 2ª con el siguiente contenido, a saber:

*“Disposición Adicional Segunda. Condiciones estéticas en suelo no urbanizable.*

Además de las condiciones que se marcan en el Artículo 199 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Torres, las construcciones o instalaciones anejas a la explotación (Casetas agrarias), definida en el artículo 182 del PGOU con la Clave A6, tendrán que cumplir las condiciones siguientes:

a) Toda intervención que se realice en suelo no urbanizable que conlleve el establecimiento de construcciones y/o instalaciones en el medio rural, deberá incluir en su proyecto de obra o instalación un estudio del impacto paisajístico que conlleva la actuación, así como propuesta de medidas correctoras que minimicen el posible impacto causado. Para el caso de actuaciones de pequeña entidad cuyo impacto paisajístico se considere nulo o de escasa entidad, deberá justificarse por el promotor dicha circunstancia o ser apreciada de oficio por los servicios técnicos municipales. En este sentido, deberá evitarse la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos.

b) Las condiciones estéticas y tipológicas de las edificaciones deberán responder a su carácter aislado y a su emplazamiento en el medio rural. Tendrán características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno. En cualquier caso, se prohíben los elementos propios de usos residenciales como la construcción de chimeneas, porches, piscinas, multiplicidad de huecos y su disposición no acordes con la guarda de

materiales etc., ni permitiéndose divisiones interiores susceptibles de convertirse en estancias vivideras (dormitorios, salones, comedores, cocinas, etc.). Quedan prohibidos los acabados propios del uso residencial (aplacados, solerías, alicatados, huecos propios del uso residencial, etc.).

c) Al tratarse de edificaciones aisladas, todos los parámetros exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada, preferentemente, mediante enfoscado y pintura a la cal u otra pintura de superior calidad, de textura lisa y colores ocre o blancos a excepción de las construcciones realizadas en mampostería y sillería. Se permiten zócalos siempre que no se utilicen azulejos o aplacados cerámicos vidriados y que no sobrepasen el uno con cincuenta (1,50) metros de altura. No se permitirán edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales.

d) Se procurará que las edificaciones se adapten a las condiciones del terreno natural, evitándose modificar la topografía del mismo salvo casos excepcionales y debidamente justificados. En este sentido, no se permiten semisótanos ni edificación bajo rasante, ni grandes áreas pavimentadas en espacios colindantes a la edificación, pudiéndose ejecutar un metro como protección frente a la entrada de agua y dos frente al acceso de vehículos, ni elementos de contención o modificación del perfil natural del terreno, salvo que se justifique por la imposibilidad de alternativa para la ejecución de la construcción.

e) En las cubiertas de las edificaciones, con carácter general deberá adoptarse tejado con pendiente no superior al cuarenta por ciento (40 %) y terminación mediante teja curva cerámica u otro material de aspecto y color similar.

f) Dentro de los límites del Parque Natural de Sierra Mágina, las edificaciones de nueva planta o rehabilitaciones que se autoricen deberán ajustarse a las características constructivas tradicionales de la zona, y particularmente sobre las cubiertas:

- Por encima de 1.400 metros de altitud se podrán utilizar paneles que imiten a la teja curva o árabe, y excepcionalmente otros materiales, cuando las características constructivas de la edificación lo requieran, por ejemplo debido a la forma de la cubierta.

- Por debajo de 1.400 metros de altura para las nuevas construcciones y reformas, las cubiertas deberán ser todas de teja curva o árabe, exceptuando los apriscos para el ganado, previo informe técnico que justifique que la estructura no puede soportar una cubierta de teja curva o árabe, pudiéndose en dicho caso utilizar paneles que imiten a la teja curva o árabe.”

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Torres, a 01 de Marzo de 2016.- El Alcalde-Presidente, DIEGO MONTESINOS MOYA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

**1168**      *Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta corporación para el año 2016.*

**Edicto**

Doña María Isabel Rescalvo Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

**Hace saber:**

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2016, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2016.

En consecuencia, el expediente completo se expone al público durante el plazo de quince días hábiles a efectos de que los interesados que se señalan en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el citado plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto General se entenderá definitivamente aprobado.

Villanueva del Arzobispo, a 11 de Marzo de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, M<sup>a</sup> ISABEL RESCALVO MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

**989** *Aprobación provisional del Reglamento Orgánico Municipal.*

#### **Edicto**

Don Sebastián López Mateos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villatorres, Jaén.

#### **Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2016 aprobó, por unanimidad, provisionalmente, el Reglamento Orgánico Municipal por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 49, de la Ley 7/1985 apartados a) c), se expone al publico por 30 días para que los interesados puedan formular las alegaciones oportunas, entendiéndose aprobada definitivamente, por el transcurso del citado plazo si no se presentaren.

Villatorres, a 01 de Marzo de 2016.- El Alcalde-Presidente, SEBASTIAN LOPEZ MATEOS.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

- 991** *Aprobación provisional de Ordenanza Fiscal regulada de la Tasa por prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas.*

#### **Edicto**

Don Sebastián López Mateos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villatorres, Jaén.

#### **Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2016 aprobó, por unanimidad, provisionalmente la Ordenanza Fiscal Regulada de la tasa por prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Villatorres; lo que expone al público por 30 días de conformidad con lo establecido en el art. 17 de TRLRHL RDL 2/2004, para que los interesados puedan formular las alegaciones oportunas, entendiéndose aprobada definitivamente, por el transcurso del citado plazo si no se presentaren.

Villatorres, a 01 de Marzo de 2016.- El Alcalde-Presidente, SEBASTIÁN LÓPEZ MATEOS.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

**1201** *Cédula de citación a Valmetal Siglo XXI, S.L.U. Procedimiento Ordinario 495/2015.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 495/2015.

Negociado: MR.

N.I.G.: 2305044S20150001963.

De: Antonio Rico Sáez.

Abogado: Feliciano Machado Monge.

Contra: Valmetal Siglo XXI, S.L.U. y Fogasa.

Abogado:

#### *Cédula de Citación*

En resolución del día de la fecha dictada en la Reclamación de Cantidad núm.: 495/2015, seguidos en este Juzgado de lo Social número 1 de Jaén y su provincia en materia de Procedimiento Ordinario, a instancia de Antonio Rico Sáez contra Valmetal Siglo XXI, S.L.U. y Fogasa, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 26 DE ABRIL DE 2016 A LAS 11,20 HORAS en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de Madrid, núm. 70- 5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social), para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Valmetal Siglo XXI, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de Jaén y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Jaén, a 02 de Marzo de 2016.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, FIRMA ILEGIBLE.